

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI



***IMPACTO DEL IETU AL APLICAR PREVISIÓN SOCIAL
EN EL ESQUEMA "OUTSOURCING" DE PERSONAL.***

Trabajo Terminal

**Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

LAURA CECILIA GONZÁLEZ TERRAZAS

Asesor:

M.C. CYNTIA JIMÉNEZ MAYORAL

DEDICATORIAS

Quiero dedicar esta tesis con mucho afecto a:

Mis maestros que nos impartieron clases,
Mis compañeros del grupo de Especialidad en Fiscal,
Nuestra Universidad Autónoma de Baja California,
Maria Leticia Ramírez Velásquez,
por brindarme todas la facilidades para el término de esta tesis.

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento:

A Dios:

Por darme salud necesaria para culminar
con éxito este logro en mi vida profesional.

A mi Familia:

A mi esposo y a mi hijo por brindarme todo su amor y comprensión
porque sin ello hubiese sido imposible terminar estos estudios.

A mis Padres:

Por ser un soporte tan importante en mi vida, al guiarme por el camino correcto,
por su entrega y apoyo incondicional en todo momento.

A mis Amigos y Colegas:

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento por sus atinadas
sugerencias las cuales fueron muy importantes para la realización
de esta tesis, a mi amiga y colega M.C. Cyntia Jiménez Mayoral.

Laura Cecilia González Terrazas

RESUMEN

En un principio solo existía la externalización de alguno de los procesos de producción, pero recientemente estas figuras jurídicas han incursionado dentro de la proveeduría de personal a todo tipo de empresas, para aligerar la carga administrativa y la responsabilidad que conlleva el tener trabajadores bajo la subordinación propia de la empresa.

Esta idea nace de la empresa contratante como una necesidad de realizar diversas planeaciones fiscales, para aminorar la carga fiscal, reduciendo los costos administrativos y para dejar a un lado la relación laboral que tendría con los empleados a su cargo.

Este trabajo consta de cuatro capítulos, señalando en el capítulo I los antecedentes, el problema de investigación, sus objetivos, importancia y limitaciones del estudio así como la justificación para realizar este trabajo.

En el capítulo II se analizaron los conceptos, clasificación y las figuras jurídicas donde se puede aplicar el esquema Outsourcing, las obligaciones legales y fiscales que tienen y su tratamiento fiscal.

En el capítulo III se describió el tipo de método a utilizar para llevar a cabo este trabajo de investigación describiendo los pasos para que fueron necesarios para lograr determinar una conclusión.

El capítulo IV menciona la conclusión a la que se llegó al realizar un caso práctico para realizar la comparación de una empresa dedicada a prestar Servicios de Auditoría a través de una Sociedad Civil. La comparación consiste básicamente en evaluar el ahorro generado de cuando se cuenta con un plan de previsión social o cuando no se cuenta con erogaciones de la misma.

ÍNDICE

	Página
AGRADECIMIENTOS	i
RESUMEN	ii
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	4
1.1 Antecedentes.....	5
1.2 Definición del problema.....	7
1.3 Justificación.....	8
1.4 Objetivos.....	9
1.5 Supuestos.....	9
CAPITULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS	10
2.1 OUTSOURCING	11
2.1.1 Concepto de <i>Outsourcing</i>	11
2.1.2 Clasificación de <i>Outsourcing</i>	14
2.1.3 Objetivo del <i>Outsourcing</i>	15
2.1.4 Áreas donde se puede aplicar el <i>Outsourcing</i>	19
2.1.5 Áreas en donde “no” se puede aplicar el <i>Outsourcing</i>	20
2.1.6 Figuras Jurídicas que aplica el <i>Outsourcing</i>	21
2.1.6.1 Sociedad Civil.....	22
2.1.6.2 Sociedad Cooperativa.....	25
2.1.6.3 Sociedad en Nombre Colectivo	26
2.2 OBLIGACIONES DE EL OUTSOURCING	27
2.2.1 Obligaciones fiscales del <i>Outsourcing</i>	27
2.2.1.1 Obligaciones de ISR.....	27
2.2.1.2 Obligaciones de IETU.....	30
2.2.2 Obligaciones ante el Seguro Social.....	32

2.2.1.1	Responsabilidad solidaria.....	34
2.2.1.2	Sustitución patronal.....	35
2.2.1.3	Nuevas obligaciones para la <i>Outsourcing</i> y para la empresa beneficiaria de los servicios.....	36
2.3	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)	42
2.3.1	Aprobación del Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	43
2.3.2	Esquema tributario del IETU.....	43
2.3.3	Principios Constitucionales del IETU.....	45
2.3.4	Sujetos del impuesto empresarial a tasa única.....	49
2.3.5	Características del Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	50
2.3.6	Tasa aplicable al IETU.....	53
2.3.7	Base para IETU.....	54
2.3.8	Propone el Sector Empresarial eliminar el ISR.....	54
2.3.9	<i>Outsourcing</i> causa IETU?.....	56
2.4	TRATAMIENTO FISCAL DEL OUTSOURCING COMO SOCIEDAD CIVIL	56
2.4.1	Impuesto sobre la Renta.....	57
2.4.2	Momento de acumulación de los ingresos.....	58
2.4.3	Deducción de erogaciones a sociedades civiles.....	59
2.4.4	Pagos provisionales de ISR de una Sociedad Civil.....	63
2.4.5	Impuesto sobre la Renta Anual.....	65
2.4.6	Impuesto Empresarial a Tasa Única Anual.....	65
2.5	CASO PRÁCTICO: COMPARATIVO CON O SIN PREVISIÓN SOCIAL	69
CAPITULO III:	MÉTODO	79
CAPITULO IV:	RESULTADOS Y RECOMENDACIONES	81
FUENTES DE CONSULTA		84

TABLAS

Tabla No. 1: Sociedad Civil.....	24
Tabla No. 2: Comparativo del cálculo ISR de una Sociedad Civil.....	70
Tabla No. 3: Comparativo del cálculo IETU de una Sociedad Civil.....	71
Tabla No. 4: Pago Provisional de una Sociedad Civil.....	72
Tabla No. 5: Retención ISR de Socios por anticipo de rendimientos.....	72
Tabla No. 6: Acreditamientos Sueldos para efectos de IETU.....	73
Tabla No. 7: Acreditamiento Aportaciones Seg. Social para efectos de IETU.....	73
Tabla No. 8: Cálculo del Impuesto Sobre Nómina (1.80% al estado).....	74
Tabla No. 9: Nómina Con Previsión Social.....	75
Tabla No.10: Nómina Sin Previsión Social.....	76
Tabla No. 11: Cuotas de Aportaciones de Seguridad Social Con Previsión.....	77
Tabla No. 12: Cuotas de Aportaciones de Seguridad Social Sin Previsión.....	78

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Actualmente se viven tiempos de crisis en las distintas esferas sociales debido a la incertidumbre económica que a nivel mundial se ha desatado, la estabilidad social, económica y política de un país como México. Las empresas han sido perjudicadas directamente con esta crisis, por lo tanto, se han enfocado en buscar soluciones que les permitan seguir adelante con sus negocios.

La figura Outsourcing nace gracias a la ingeniería industrial que a principios del siglo XIX crea la reconversión industrial, rubro bajo el cual la industria ya no debía producir sus propios insumos, sino debía obtenerlos de proveedores especializados.

En Europa en la post-guerra fue donde se manifestaron estas figuras jurídicas debido a la necesidad de reconstruir y reestablecer la economía, a un ritmo más rápido y con la finalidad de resarcir el daño económico y de infraestructura que sufría después de la Segunda Guerra Mundial.

Aunado a lo anterior, no era posible ni económicamente rentable que una empresa se alejara de su objeto social, para ella misma abastecerse de todo lo necesario que demandaba la producción de algún producto o servicio, por ello es que era más fácil y económico abastecerse desde el exterior de la empresa de todo aquello necesario para cubrir el objeto social de cualquier empresa que necesitara incrementar sus niveles de producción o simplemente optimizar sus operaciones.

El concepto de Outsourcing comienza a ganar credibilidad al inicio de la década de los 70's enfocado, sobre todo, a las áreas de información tecnológica de las empresas. Las primeras empresas en implementar modelos de Outsourcing fueron gigantes como ED'S, Arthur Andersen, Price Waterhouse entre otros.

Posteriormente a finales de los años 90's se crearon empresas prestadoras de servicios de limpieza, de seguridad, mantenimiento, de administración de personal, de contabilidad, entre otras; pero en los últimos 5 años se ha dado una explotación de este tipo de servicios, el crecimiento ha sido desorganizado por la falta de regulación y organización.

En la actualidad las empresas se han enfrentado a una gran cantidad de cambios y tendencias. Estos cambios incluyen la necesidad de ser competitivos, tratando de crecer sin usar más capital, ahorrar tiempo y dinero en el manejo de la nómina, para minimizar amenazas laborales, así como reducir sus cargas financieras, aspectos legales y fiscales permitiendo al empresario innovar y concentrar sus esfuerzos en la actividad principal del negocio.¹

Las empresas outsourcing que a través de la figura jurídica denominada Sociedad Civil están obligadas a pagar un Impuesto llamado Impuesto Empresarial a Tasa Única el cual genero mucha polémica con la entrada en vigor a partir del año 2008 teniendo como consecuencia fuertes inconformidades con las empresas ya que en algunas ellas el gasto mas fuerte esta representado por las erogaciones efectuadas a su personal y lo mas alarmante de esto es que muchas de estas prestaciones salariales representan un porcentaje considerable, como prestaciones exentas del impuesto sobre la renta, provocando así un fuerte impacto en las prestaciones de previsión social, como los vales de despensa, entre otras.

Con el presente trabajo se pretende demostrar el impacto que han sufrido las empresas *Outsourcing* (prestadoras de servicios externos) al no considerar deducibles las prestaciones derivadas de la relación laboral, que son los gastos mas significativos que tienen las empresas y muy necesarios para su operación.

¹ Gidrón, Gil. 1998. Nuevos modelos de gestión empresarial y el *Outsourcing* de proceso de negocios. Editorial Circulo de Empresarios. México, D.F.

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Pocos son los sectores de actividad que no se han visto afectados por la crisis económica en nuestro país, con un mercado laboral que atraviesa por uno de sus peores momentos y donde el número de desempleados parece no tocar fondo. Sin embargo, emerge una actividad que, lejos de verse reducida por los adversos indicadores económicos, ha conseguido reforzar y aumentar su demanda de la externalización de servicios llamada *Outsourcing*.²

El abuso por parte de las empresas al aplicar esta modalidad de servicios *Outsourcing* en la época actual ha ocasionado incontables paradigmas acerca del tema. Si bien es cierto que no existen momentos más propicios que otros para buscar la excelencia y la calidad, en circunstancias como las actuales un proceso de externalización se hace más esencial que nunca.

Dado que no existe un enfoque global que permita el ahorro inmediato para las empresas, los contratos de *Outsourcing* deben favorecer una bajada de los costos debido a un proceso continuo de mejora, unos modelos funcionales optimizados. Las empresas deben, en este nuevo entorno, analizar más en profundidad su propia necesidad en el mercado para poder definir si es conveniente optar por los servicios externos.

¿Cuál ha sido el Impacto del IETU en una Sociedad Civil, al no deducir las erogaciones por salarios al 100%?

²www.economiadehoy.com Consulta Julio 2009.

1.3 JUSTIFICACIÓN

El termino *Outsourcing* es muy común en el entorno empresarial, ya que la mayoría de las empresas lo adoptan con la finalidad primordial de optimizar el recurso humano eliminando la responsabilidad laboral de las mismas empresas.³

Sin embargo, existen diversos enfoques de *Outsourcing* tales como fiscal, laboral y legal. El trabajo de investigación tiene un enfoque fiscal mencionando un poco de aspectos legales y laborales pero será con el fin de proporcionar al lector un panorama más amplio del tema.

Las empresas *Outsourcing* hasta el año 2007 llevaban a cabo ciertas planeaciones fiscales en donde se implementaba dentro de las nominas un plan de previsión social agresivo, en donde la mayor parte de las erogaciones que realizan son exentas y no sirven de base para calcular el ISR.

Si las prestaciones de previsión social se otorgan de manera adicional al sueldo del trabajador, cumplen con la finalidad de ofrecer bienestar para subsanar contingencias presentes y futuras de los empleados, pero si dichas prestaciones sociales se entregan como parte integrante del salario aplicándolo como una estrategia para disminuir impuestos, se concluye que los trabajadores tendrán un impacto social a largo plazo, por ejemplo al disminuir su pensión por parte del seguro social.

La justificación e importancia del estudio de esta investigación es que se encuentra en las estadísticas de hace tres años, aproximadamente 40% del empleo formal generado en el país se realiza a través de *Outsourcing*, ha disminuido el pago de IMSS, INFONAVIT y RCV debido al bajo salario registrado

³www.juridicoafae.com. Consulta Agosto 2009.

por las *Outsourcing* ya que se crean fondos de previsión social para disminuir el pago en dichas contribuciones.⁴

1.4 OBJETIVOS

La parte medular de este trabajo de investigación es el siguiente objetivo:

1. Conocer si existe un Impacto Financiero-Fiscal con la entrada en vigor de Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en el esquema de *Outsourcing* que se dedica a la prestación de servicios externos, al utilizar como estrategia fiscal la implementación de previsión social para reducir el Impuesto sobre la Renta de sus trabajadores y el pago de cuotas de Seguridad Social en el costo de sus nóminas.

1.5 SUPUESTOS

El presente trabajo de investigación, trata de plasmar la problemática que existe con las pocas deducciones con las que se cuenta dentro del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), pero principalmente la no deducción de manera directa de los sueldos, sino por medio de un acreditamiento del 17% al Impuesto causado, llamado crédito fiscal de sueldos y salarios, aplicando de igual manera al crédito fiscal por cuotas patronales.

Las empresas conocidas como “*Outsourcing*”, se vieron afectadas en la formación del plan de previsión social, al no ser consideradas para el acreditamiento del IETU, debido a que solo forman parte del acreditamiento de las erogaciones gravadas y es el mismo mecanismo para efectos del crédito por aportaciones de seguridad social.

⁴ Reyes, Oswaldo. 2009. *Modificaciones a la Ley de Impuesto sobre la Renta y Adecuaciones a la Ley del Seguro Social para las empresas Outsourcing*. Mexicali, B.C.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS

2.1 **OUTSOURCING**

2.1.1 Concepto de *Outsourcing*

La palabra inglesa *Outsourcing* significa suministrar externamente. Este término es traducido comúnmente como subcontratación o tercerización. En la actualidad se ha utilizado como una estrategia para minimizar sus costos pero también conlleva sus riesgos y se basa en transferir parte de su personal interno a una empresa especializada en manejo del capital humano realizándose a través de un contrato de servicios.⁵

Se ha definido como el procedimiento alternativo por virtud del cual una empresa puede ser asesorada y auxiliada por otra en el desempeño y desarrollo de actividades, eliminando cargas administrativas y sociales inherentes al ejercicio de una actividad laboral.

Hoy en día las empresas se enfrentan a una gran cantidad de cambios y tendencias sin precedentes. En estos cambios se puede encontrar la necesidad de ser globales, la necesidad de crecer sin usar capital propio, la necesidad de responder a las amenazas y oportunidades de la economía, el envejecimiento de la fuerza laboral, la reducción de costos y lo más importante, el satisfacer las necesidades del consumidor.

Por todas estas necesidades es cuando se hace importante la transferencia por parte de las organizaciones de la propiedad de un proceso del negocio a un suplidor que en este caso sería un *Outsourcing*.

De este tema encontramos variadas y amplias definiciones que a continuación se mencionan para conocer más acerca de dichas figuras jurídicas:

⁵ www.gestiopolis.com. Consulta Julio 2009.

a) Es el uso de recursos exteriores a la empresa para realizar actividades tradicionalmente ejecutadas por el personal y recursos internos. Es una estrategia de administración por medio de la cual una empresa delega la ejecución de ciertas actividades a empresas altamente especializadas.

b) Es contratar y delegar a largo plazo uno o más procesos no críticos para un negocio, a un proveedor más especializado para conseguir una mayor efectividad que permita orientar los mejores esfuerzos de una compañía a las necesidades neurálgicas para el cumplimiento de una misión.

c) Acción de recurrir a una agencia externa para operar una función que anteriormente se realizaba dentro de la compañía.

d) Es el método mediante el cual las empresas desprenden alguna actividad, que no forme parte de sus habilidades principales, a un tercero especializado. Por habilidades principales o centrales se entiende todas aquellas actividades que forman el negocio central de la empresa y en las que se tienen ventajas competitivas con respecto a la competencia.

e) Consiste básicamente en la contratación externa de recursos anexos, mientras la organización se dedica exclusivamente a la razón o actividad básica de su negocio. Productos y servicios ofrecidos a una empresa por suplidores independientes de cualquier parte del mundo.

En conclusión la *Outsourcing* es una estrategia organizacional con el objeto final de obtener una ventaja competitiva adicional, obtenida a través de los servicios de un tercero, quien los proveerá proporcionando un valor agregado.

Pero además dicha transferencia de una actividad propia a un tercero, quien la pueda realizar debe de tener por lo menos las siguientes características:⁶

⁶ www.gestiopolis.com. Consulta Julio 2009.

Dichas actividades transferidas deben de realizarse de una mejor manera en la que se venían realizando en la empresa original. Deben de realizarse de una manera más rápida y con el mínimo de errores para que de esta manera se optimicen los tiempos de la empresa contratante. Además dichas actividades se deben de realizar en el lugar en donde se requiera. Tiene que verse reflejada una disminución importante en los costos de operación. También se deben realizar con el menor costo de administración.

Independientemente de que nuestro *Outsourcing* cobre una comisión por los servicios otorgados por la proveeduría de personal, dichos gastos deben ser más que simples erogaciones, deben reflejar una disminución importante en la carga administrativa de la empresa y con ello ver reflejado el costo administrativo de lo que significa la externalización de los servicios.

Estas características resultan de gran importancia debido a que si se tiene la necesidad de recurrir a prácticas de servicios *Outsourcing*, estas deben ser de una manera correcta. Resultaría erróneo el adherirse a una empresa *Outsourcing* para que los procesos de producción se realizaran de igual manera, en el mismo tiempo, con los mismos costos o incluso con costos más elevados y sin ningún valor agregado.

Se debe de tomar en cuenta que dichas figuras jurídicas fueron creadas y adoptadas para el auxilio de las industrias que estaban en desarrollo y que por medio de ellas alcanzarían un crecimiento más rápido y con las ventajas que conlleva.

Es por ello que a continuación se mencionará las principales acepciones que de manera general se dan a los conceptos de *Outsourcing*, independientemente de los conceptos que diversos estudiosos mencionen del tema, dichas características las consideran la mayoría de los conceptos antes

mencionados y se puede decir que son de manera enunciativa y sencilla las características de dichas figuras jurídicas.

2.1.2 Clasificación del *Outsourcing*

Los servicios proporcionados por este tipo de prestadoras de servicios se pueden catalogar en dos grandes rubros:

a) De servicios: La subcontratación de servicios usualmente ajenos al objeto social de la empresa (servicios profesionales, servicios personales tales como: limpieza, comedores, vigilancia, transporte, Externalización de Funciones, Adquisición de Fuentes Externas, Subcontratación Externa, Aprovechamiento del Exterior, etc) estrategia seguida por las empresas con bastante regularidad durante las últimas dos décadas.

b) De procesos de Producción: La organización se centra en los procesos de producción donde tiene ventajas competitivas y elimina ciertas partes en las que no las tiene, a efecto de que sean desarrolladas por *Outsourcing*. Esta subcontratación forma ya parte de las estrategias de las empresas para incrementar sus niveles de productividad permitiendo una mejor y mayor integración de las firmas de menor tamaño a los procesos de manufactura y ensamble de bienes, mientras que en el nivel macroeconómico es vista como una estrategia de reindustrialización en diversos países. En la actualidad se pueden encontrar diferentes clasificaciones de estas figuras Jurídicas, pero de manera muy general todos los tipos de *Outsourcing* pertenecen a esta clasificación.

En resumen el primero que es de servicios, se refiere a la subcontratación únicamente de todo aquello que esté alejado del objeto social de la empresa contratante, es decir, aquellas actividades que no afecten o interfieran de manera directa con la actividad principal del negocio.

La subcontratación o proveeduría de los procesos de producción como su nombre lo dice se refiere a la introducción de factores externos a los procesos de producción en donde no se tiene gran ventaja competitiva, esta subcontratación está encaminada a elevar los niveles de producción, lograr eficiencia en los procesos de producción y a disminuir costos en dichos procesos.

El caso de estudio que se abordará en el presente trabajo de investigación, será un *Outsourcing* de servicio de auditoría, es por ello que se encuentra identificado dentro de la categoría de servicios, ya que provee del servicio de auditoría a empresas en las que esta actividad nada tiene que ver con su objeto social o la principal actividad de su negocio.

2.1.3 Objetivo del *Outsourcing*

Lograr que una organización sea más competitiva y eficiente. Ahora bien, este objetivo de la subcontratación o externalización, se puede lograr seleccionando y asociando a proveedores competentes, para que se hagan cargo de todos los procesos que no forman parte de la competencia principal del negocio de la organización.

Es así como la organización enfoca sus recursos en lo que es experto (su negocio principal), y deja en manos de especialistas los procesos laterales que nada tiene que ver con su objeto social ni con el desarrollo de las principales actividades productivas de toda organización.

Por ejemplo: Una línea aérea (especialista en transporte rápido), aplica los principios de "*Outsourcing*" para subcontratar la preparación y el suministro de comida en sus aviones. Esto le permite a la organización enfocarse en su negocio

de transporte, mientras que les asegura a sus clientes un excelente servicio de alimentos.⁷

Las principales características que debe de cubrir un *Outsourcing* para el correcto aprovechamiento de todos los recursos del exterior de la empresa son los siguientes:⁸

- a) Reduce y controla los costos operativos
- b) Mejora el enfoque estratégico de la organización
- c) Acceso a habilidades de clase mundial
- d) Estabilidad en la gestión
- e) Libera recursos internos
- f) Comparte el riesgo
- g) Garantía de servicio

Independientemente que el *Outsourcing* tenga fijados sus propios objetivos, no hay que dejar de lado todos los beneficios que como empresa contratante, se deben de obtener a cambio de la contratación de servicios externos en algunas áreas de la empresa, dichos beneficios podrán ser los que a continuación se mencionan:

a) Reduce y controla costos operativos: La práctica del *Outsourcing* resulta evidentemente beneficiosa, esto es provocado por los costos operativos de una organización ya que resultan ser, por lo general, extremadamente altos en comparación con los costos de contratar proveedores externos. También se obtiene de una manera más sencilla y económica los costos de transacción con un

⁷ Brian Heywood, J. 2002. Dilema del *Outsourcing* en la búsqueda de la competitividad. Editorial Financial Times. Madrid, España.

⁸ Brian Heywood, J. 2002. Dilema del *Outsourcing* en la búsqueda de la competitividad. Editorial Financial Times. Madrid, España.

proveedor externos, que identificar los costos de transacción internos, muchos de los cuales, frecuentemente, no se llegan a identificar plenamente.

b) Permite el acceso a habilidades de clase mundial: Así como la implementación del *Outsourcing* permite simplificar la estructura de costos y, al mismo tiempo reducirlos, también hace posible el acceso a habilidades de clase mundial. Este hecho se produce porque, al contratar un proveedor especializado en determinado proceso, éste brinda la garantía de que la operación externa través de él tendrá los mejores estándares de calidad. De este modo, la organización no invierte tiempo ni dinero en buscar calidad en operaciones que carecen de un carácter distintivo del producto o servicio que ofertan.

Cabe aclarar que no todo es positivo en el *Outsourcing* debido a que dichas figuras también presentan un lado negativo, como en el caso de que aun existe la responsabilidad laboral y las prestadoras de servicio cobran unas comisiones por la proveeduría del personal, pero esto puede verse subsanado con la aplicación adecuada de la eficiencia y eficacia en las empresas.

c) Provee estabilidad en la gestión: Resulta muy común dentro de las organizaciones, el contratar personal para realizar aquellas actividades que, sin ser distintivas, forman parte del proceso productivo o administrativo de determinada organización. Esta forma de gestión supone constantes pérdidas para las empresas, ya que, cuando un empleado sale de la organización, se lleva consigo los recursos dedicados a su capacitación.

Esta pérdida podría evitarse de manera sencilla y eficiente mediante la proveeduría de servicios externos. La contratación de un proveedor para determinada actividad ofrece un mayor control sobre el desempeño de la actividad externa y una mejor garantía respecto de su nivel de calidad.

d) Libera recursos internos para otros propósitos: Este aspecto es muy importante de mencionar debido a que, el *Outsourcing* permite reasignar recursos humanos a otras funciones más estratégicas para la empresa, y eso da lugar a una mayor flexibilidad en los costos y a mayores posibilidades de agregar valor en las actividades propias del negocio. Además, libera a la empresa la carga de mantener departamentos que no son parte de su objeto social o principal actividad y eso se podría traducir en una mejor posición financiera respecto del nivel de calidad.

e) Comparte el riesgo: Debido a que el proveedor del servicio debe de analizar las necesidades y compromisos del cliente, se convierte en su socio estratégico. Este hecho implica que ambas partes trabajen juntos en beneficio mutuo, y ello permita a la administración de la organización, obtener un servicio de mayor productividad a un menor costo. Además, y eso es lo más importante, el riesgo del negocio se comparte, pero también, se reduce puesto que se contrata a un especialista para la realización de una actividad que antes llevaba a cabo un no especialista.

f) Proporciona garantía de servicio: Al establecer el objetivo que se pretende alcanzar por medio de la subcontratación, se puede establecer una relación mediante la cual el proveedor garantizará el resultado a cambio de un porcentaje del monto del contrato. Los gerentes responsables de las áreas entregadas en *Outsourcing* se convierten en administradores de un contrato o de una alianza estratégica. Su labor de supervisión se convierte, entonces, en exigir el adecuado cumplimiento del contrato con la tranquilidad de que, además de contar con un proveedor responsable y adecuadamente seleccionado, éste cuenta con instrumentos legales (contrato) y financieros (fianza) para exigir un servicio garantizado.

g) Mejora el enfoque estratégico de la organización: En las organizaciones existen funciones que consumen demasiado tiempo para su

efectiva administración al interior de la misma o se encuentran fuera del control de la empresa. La aplicación del *Outsourcing* en áreas que no forman parte de los objetivos centrales del negocio permite a la organización dedicar todo su potencial a su objeto social y especializarse en aquellas zonas en las que sus habilidades distintivas le permitan alcanzar ventajas comparativas frente a la competencia.

En todas las situaciones que se pueden enfrentar, estando ante la externalización de los servicios en una organización, se corre el riesgo de que los objetivos antes mencionados no se logren. Esto podría ser debido a la mala elección del proveedor de servicios, pero si la selección de este proveedor se lleva a cabo de una manera responsable y visualizando los objetivos de la empresa, entonces se tendrá que estar ante una situación favorable para la organización de que se trate. Así lograr centrarse en su objetivo principal.

Si se obtiene un resultado positivo, es decir, que el proveedor puede realizar a un costo menor y con igual o mayor calidad dicha actividad, quiere decir que la empresa ha logrado identificar una actividad que no forma parte de sus habilidades principales. Cuando el resultado es negativo, es decir, que un proveedor presente un costo generalizado mayor que el que obtiene la empresa, se pueden deducir dos cosas:

La empresa intenta desintegrar una actividad que forma parte de sus habilidades centrales y/o, la selección del proveedor es deficiente y éste no tiene las capacidades suficientes para ofrecer el servicio a la empresa o la actividad no forma parte de sus habilidades principales.

2.1.4 Áreas donde se puede aplicar el *Outsourcing*

En lo que se ha convertido una tendencia de crecimiento, muchas organizaciones están tomando la decisión estratégica de poner parte de sus funciones en las

manos de especialistas, permitiéndoles concentrarse en lo que mejor saben hacer, maximizar el rendimiento minimizando los costos.⁹

El proceso de *Outsourcing* no sólo se aplica a los sistemas de producción, sino que abarca la mayoría de las áreas de la empresa. A continuación se muestran los tipos más comunes:

- a) *Outsourcing* de los sistemas financieros.
- b) *Outsourcing* de los **sistemas contables**.
- c) *Outsourcing* las actividades de Mercadotecnia.
- d) *Outsourcing* en el área de Recursos Humanos.
- e) *Outsourcing* de los sistemas administrativos.
- f) *Outsourcing* de actividades secundarias.
(limpieza, seguridad, mantenimiento)
- g) *Outsourcing* de la producción.
- h) *Outsourcing* del sistema de transporte.
- i) *Outsourcing* de las actividades del departamento de ventas y distribución.
- j) *Outsourcing* del proceso de abastecimiento.

Aquí es preciso definir que una actividad secundaria es aquella que no forma parte de las habilidades principales de la compañía. Dentro de este tipo de actividades están la vigilancia física de la empresa, la limpieza de la misma, el abastecimiento de papelería y documentación, el manejo de eventos y conferencias, la administración de comedores, entre otras.

Se puede observar que el *Outsourcing* puede ser total o parcial:
Outsourcing total: Implica la transferencia de equipos, personal, redes,

⁹ Brian Heywood, J. 2002. Dilema del *Outsourcing* en la búsqueda de la competitividad. Editorial Financial Times. Madrid, España.

operaciones y responsabilidades administrativas al contratista. Outsourcing parcial: Solamente se transfieren algunos de los elementos anteriores.

2.1.5 Áreas en donde “no” se puede aplicar el *Outsourcing*

Existen diversas áreas donde no es recomendable delegar las funciones debido a que son la parte medular de los negocios. A continuación se mencionan algunas de ellas:

- a) La Dirección General
- b) La Administración de la Planeación Estratégica
- c) La Tesorería
- d) El Control de Proveedores
- e) Administración de Calidad
- f) Servicio al Cliente
- g) Distribución y Ventas.

Resulta importante aclarar, el por qué, en estas áreas de la empresa no se debe transferir al *Outsourcing*. Esto es debido a que, aquí es donde existe un nivel de toma de decisiones entorno a toda la organización, o también debido a que son áreas medulares en el negocio, por ello deben de estar a cargo y manejadas desde el interior de la estructura organizacional, de no hacerlo de ese modo podrían existir malos manejos o una dirección sin responsabilidad.

2.1.6 Figuras jurídicas que aplica el *Outsourcing*

Como se manifestó anteriormente el caso de estudio que se abordará, será el *Outsourcing* con una actividad de servicios de auditoria por esta razón es necesario conocer cómo estas prestadoras de servicios, se están constituyendo legalmente, atendiendo a su objeto social.¹⁰

¹⁰ Martínez, Javier. 2008. OUT-SOURCING. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

Los tipos sociales que se utilizan en el esquema *Outsourcing* de personal debido a que la actividad a realizar es la prestación de servicios externos, son los siguientes:

a) Sociedad Civil

b) Sociedad Cooperativa

c) Sociedad en Nombre Colectivo

A continuación se dará una breve explicación de cada uno de los tipos sociales que pueden conformar una *Outsourcing*, sin dejar de enfocarse a las sociedades civiles que son materia de este trabajo de investigación.

2.1.6.1 Sociedad Civil

El Código Civil Federal en su artículo 2688 define a las Sociedades Civiles de la siguiente manera:¹¹

“Es el contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter **preponderantemente económico**, es decir, sin fin de lucro, pero que no constituye una especulación comercial”.

Las sociedades civiles pueden ser conformadas por contadores, doctores, ingenieros, arquitectos, administradores, abogados, entre otras. Al mencionar que son de carácter preponderantemente económico quiere decir que se persigue una ganancia o utilidad, pero sin obtener especulación comercial.¹²

¹¹ Código Civil Federal. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

¹² Prontuario de Actualización Fiscal. Julio 2009. Editorial Gasca, México D.F.

El artículo 75 del Código de Comercio enumera los actos considerados como comerciales, es decir, las sociedades Civiles que persiguen un fin común preponderantemente económico (ganancia) con especulación comercial, a partir de ese momento tomaran la forma de Sociedad Mercantil y quedaran sujetas al Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, que toda Sociedad Civil que persiga fin de lucro no podrá regularse de conformidad con el Código Civil Federal.

La Sociedad Civil goza de personalidad jurídica como lo establece el artículo 25, fracción III del Código Civil Federal, así que podrá obligarse a lo que sea necesario para el cumplimiento de su finalidad.

“Artículo 25. Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles** o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”

Responsabilidad de los socios:¹³

a) Subsidiaria: Significa que para exigir responsabilidad a los socios en lo individual, se deberá haberle exigido antes a la persona moral, es decir, primeramente deben haberse liquidado los bienes de la sociedad y posteriormente

¹³ www.colegiodenotarios.org.mx. Consulta Septiembre 2009.

deben ser ejecutados para el pago de las obligaciones los bienes particulares de los socios.

b) Solidaria: Significa que los acreedores de la sociedad pueden requerir al cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a cualquiera de los socios siendo individualmente responsables.

c) Ilimitada: Significa que los socios responden con todos sus bienes personales del pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones sociales.

Tabla No. 1: Sociedad Civil¹⁴

Sociedad Civil Siglas	S.C.
Ley que las regula	Código Civil Federal
Características	Su fin es común y preponderantemente económico, pero no constituye una especulación comercial.
Partes Sociales	No requiere de un capital social, pero si existe éste, siempre será fijado debiendo señalarse la aportación de cada socio.
Como se constituyen	Contrato privado, pero para que tenga personalidad jurídica propia y surta efectos frente a terceros, deberá otorgarse en escritura pública e inscribirse en el registro de sociedades civiles.
Reservas	No están obligadas a constituir las
Número de socios	Mínimo 2 máximo ilimitado
Responsabilidad de los socios	Responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada de los socios que administren, los demás socios estarán obligados con su aportación, salvo en convenio en contrario.

¹⁴ www.gestiopolis.com. Consulta Octubre 2009.

2.1.6.2 SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN

Otra de las figuras jurídicas que se utilizan para manejar una empresa *Outsourcing* son las Sociedades Cooperativas. La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 2 plasma el concepto de la siguiente manera:¹⁵

“Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

En estas sociedades cuando solo aportan su trabajo personal se le denomina “Sociedad Cooperativa de Producción de bienes y/o servicios” y cuando consumen lo que producen se les llama “Sociedad Cooperativa de Consumo de bienes y/o servicios”.

Existen diversas clases de sociedades cooperativas encontrando el fundamento en la Ley General de Sociedades Cooperativas el cual establece lo siguiente:

“Artículo 21.- Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- I.- De consumidores de bienes y/o servicios, y
- II.- **De productores** de bienes y/o **servicios**, y
- III.- De ahorro y préstamo.”

¹⁵ www.monografias.com. Consulta Agosto 2009

En conclusión el tipo de Sociedad Cooperativa que se utiliza para formar una empresa *Outsourcing* (Prestación de Servicios Externos), son las de producción de servicios.

2.1.6.3 Sociedad en Nombre Colectivo

Esta figura jurídica también es utilizada para crear una empresa *Outsourcing* y se encuentra fundamentada en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la cual menciona lo siguiente:¹⁶

“Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. “

Artículo 49.- Los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimentos; en el concepto de que dichas cantidades y épocas de percepción serán fijadas por acuerdo de la mayoría de los socios o, en su defecto, por la autoridad judicial. Lo que perciban los socios industriales por alimentos se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.¹⁷

Aquí encontramos el fundamento para poder crear una empresa *Outsourcing* debido a que los socios industriales que son los que aportan sus conocimientos podrán obtener un ingreso por concepto de alimentos.

¹⁶ www.monografias.com. Consulta Agosto 2009

¹⁷ Ley General de Sociedades Mercantiles. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

2.2 OBLIGACIONES DEL *OUTSOURCING*

2.2.1 Obligaciones fiscales del *Outsourcing*

El *Outsourcing* que estoy abordando en el trabajo aquí realizado, es una **Sociedad Civil** y por tal motivo, esto conlleva a enlistarla dentro de las personas morales, por ello tienen que contribuir al gasto público como se menciona en el Art. 1 del Código Fiscal de la Federación (CFF).¹⁸

“Artículo 1o.- Las personas físicas y las **morales**, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

Por eso mismo es que bajo esta disposición, nos encontramos bajo el primer supuesto de que dicha Sociedad Civil por medio de las Contribuciones tiene que apoyar al gasto público conforme a las leyes respectivas.

2.2.1.1 Obligaciones de ISR

De acuerdo al Art. 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando en dicha legislación se hable de persona moral, en estas estarán comprendidas:¹⁹

- Las Sociedades Mercantiles
- Los organismos descentralizados que realicen actividades mercantiles
- Las instituciones de crédito
- Las Sociedades Civiles**
- Las Asociaciones Civiles y

¹⁸ Código Fiscal de la Federación. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

¹⁹ Ley de Impuesto sobre la Renta. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

La Asociación en Participación con actividades empresariales

Obligaciones Código Fiscal De La Federación:

a) Llevarán sistemas y registros contables.

b) Los asientos contables deberán ser analíticos.

c) Llevarán la contabilidad en su domicilio adicionalmente la podrán procesar en medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio, sin que esa circunstancia se considere que se esta llevando la contabilidad fuera del domicilio.

d) Conservar la documentación en el Domicilio Fiscal por un período de 5 años contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones.

e) Las Actas Constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 24 y 25 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

f) Es obligación expedir los comprobantes fiscales que contengan todos los requisitos (Art. 29-A CFF) para que cumplan con la deducibilidad o la acumulación del ingreso.

Por tal motivo deben de cumplir con las obligaciones fiscales que señala el Título II de las Personas Morales, de la citada Ley Reglamentaria, como son:

De acuerdo con el Art. 11 del CFF, cuando se hable de ejercicio fiscal se refiere al año de calendario es decir del 01 de Enero al 31 de diciembre, por tal motivo la declaración del ejercicio se presentará dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha.

Debido a que el gobierno federal necesita satisfacer, los requerimientos presupuestarios de la población, se establece por tal motivo que se presenten pagos a cuenta del impuesto del ejercicio como se menciona en la obligación anterior.

Obligaciones Impuesto Sobre La Renta

a) Calcular el ISR aplicando al Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28% por el Año 2009.

b) Presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que terminó el ejercicio la declaración del mismo ejercicio.

c) Efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto del Ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

d) Llevar contabilidad de conformidad con el CFF.

e) Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las Autoridades Fiscales.

f) Expedir constancias en las que se asienten los montos de los pagos efectuados que constituyan fuente de riqueza ubicada en México.

g)Presentar a más tardar el día 15 de Febrero, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que se les hubiera efectuado retención en el año de calendario anterior.

h)Formular un estado de posición financiera a la fecha de término del ejercicio.

i)Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones efectuadas en el año anterior con clientes y proveedores mayores a \$ 50,000.000.

j)Presentar a más tardar el 15 de febrero la información siguiente: Personas a las que se les efectuó donativos, personas a las que se les efectuó retenciones y también residentes en el extranjero.

k)Presentar declaraciones a través de medios electrónicos.

l)Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que se les haya efectuado pagos por concepto de sueldos.

2.2.1.2 Obligaciones de IETU

De acuerdo con el Art. 7 de la LIETU establece el impuesto se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación del ISR.

Las obligaciones de ISR son de igual manera para IETU, el Art. 9 de la LIETU, menciona que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en el mismo plazo establecido para la

presentación de la declaración de los pagos provisionales del ISR, esto es a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El Art. 18 de la Ley del IETU establece las obligaciones para los contribuyentes como sigue:

a)Llevar Contabilidad

b)Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento y efectuar los registros en la misma.

c)Esta obligación se establece en la Ley del ISR, de igual manera para las Sociedades Civiles del Titulo II.

d)Expedir Comprobantes

e)Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86, fracción II de la Ley del ISR antes mencionado.

f)Operaciones con partes Relacionadas: Deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para estas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando los métodos establecidos en el Art. 216 de la Ley del ISR en el orden establecido en el citado artículo.

A grandes rasgos estas serían las obligaciones en materia fiscal que el *Outsourcing* debe de cumplir, ahora veamos en materia Laboral, los requerimientos que se deben de cubrir desde el punto de vista de dichas figuras jurídicas.

2.2.2 Obligaciones de Seguridad Social

La ley de Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos en la materia.

De acuerdo al Art. 6 de la Ley del Seguro Social comprende dos tipos de regímenes:

- a)El régimen obligatorio, y
- b)El régimen voluntario

Enfocándose a nuestro caso de estudio *Outsourcing* únicamente abordaremos el régimen obligatorio debido a que los sujetos de aseguramiento en este apartado son:²⁰

- a)Quienes realicen un trabajo personal subordinado ya sea en forma eventual o permanente.
- b)Los socios de Sociedades Cooperativas.
- c)Los que determine el ejecutivo federal a través de un decreto.

²⁰ Ley del Seguro Social. 2009. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

De lo anterior se pueden extraer de manera concreta las condicionantes siguientes para saber si existe o no la subordinación.

a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual, o de ambos.

b) La obligación del patrón de pagar a aquel una retribución.

c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón.

El citado régimen obligatorio comprende los siguientes seguros:

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

V. Guarderías y prestaciones sociales.

Todos y cada uno de los trabajadores que presten su servicio al *Outsourcing* gozarán de dichos seguros únicamente con cubrir los requisitos señalados en cada uno de dichas ramas. El fundamento de las siguientes obligaciones se encuentra en el art. 15 de la LSS.

Obligaciones ante el Imss

a) Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, así como comunicar todos sus movimientos dentro de un plazo no mayor a 5 días.

b) Llevar registros tales como nóminas y listas de rayas donde se anote invariablemente el número de días trabajados.

c) Determinar las cuotas obrero patronal y enterar el importe a cargo.

d) Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

e) Permitir las inspecciones que realice el Instituto.

f) Quienes cuenten con un promedio anual de trescientos trabajadores o más en el ejercicio inmediato anterior, están obligados a dictaminarse.

2.2.1.1 Responsabilidad Solidaria

Existe cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación (activa); o cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad la prestación debida (pasiva). La solidaridad no se presume, resulta de la ley o de la voluntad de las partes.²¹

Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios, o de cualquiera de ellos el pago total o parcial de la deuda. En materia laboral nos enfrentamos a la responsabilidad solidaria, cuando las empresas establecidas sean patrones y que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes, para cumplir las obligaciones de las relaciones con sus trabajadores. De no cumplir, serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores. En la práctica es muy común que muchas veces, por parte de las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, se pretenda hacer presente la figura de la sustitución patronal, llevando más allá la responsabilidad solidaria, pero veamos que implicaría dicha figura.

²¹ Martínez, Javier. 2008. OUT-SOURCING. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

En materia de seguridad social, cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación, que patrón e intermediario asuman, ambos serán responsables solidarios entre si y en relación con el trabajador respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas, que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de la LFT.

2.2.1.2 Sustitución Patronal

Sustitución patronal, cuando se da la figura jurídica de la sustitución patronal a que alude al Art. 41 de la Ley Federal de Trabajo, surge cuando una persona adquiere la totalidad o casi la totalidad de los elementos funcionales propios de la sustituida, como una sola y propia unidad económico-jurídica, continuando interrumpidamente con la actividad que desarrollaba esta.²²

El patrón sustituido es solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido este, subsistirá únicamente la responsabilidad solidaria del nuevo patrón, según el Art.41 de LFT.²³

Por lo tanto y de acuerdo al fundamento mostrado “Una empresa de *Outsourcing* no puede ser considerada patrón sustituto”

²² Martínez, Javier. 2008. OUT-SOURCING. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

²³ Ley Federal de Trabajo. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

Debido a que realmente ambos conceptos aquí presentados, tanto el de responsable solidario, como el de patrón sustituto, en la práctica empresarial muchas veces son utilizados como estrategias para causar confusión, ante la autoridad fiscal, el 09 de Julio de 2009 se reformo la Ley del Seguro Social, en la que se pretende dejar en claro la figura de la responsabilidad solidaria que existe al contratar a un *Outsourcing*. Entre otras cosas, llevando desde mi punto de vista una dedicatoria para estas figuras jurídicas, debido a los abusos y simulaciones que han ocurrido por parte de algunos *Outsourcing*.

2.2.1.3 Nuevas obligaciones para la *Outsourcing* y para la Empresa Beneficiaria de los servicios

Precisa que la persona beneficiaria de los trabajos o servicios ejecutados por los trabajadores de las *Outsourcing*, será responsables solidarios con éstas, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LSS.

En este caso el IMSS, podrá determinar la responsabilidad solidaria ante el incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, por parte del patrón de los trabajadores que ejecuten las labores o presten los servicios (*Outsourcing*).²⁴

Así, si el patrón omite enterar total o parcialmente, el importe de las cuotas obrero-patronales, causadas en relación con los trabajadores que ejecutaron las labores o prestaron los servicios, el Instituto:

a) Exigirá al patrón el cumplimiento de sus obligaciones.

b) Determinará y fijará en cantidad líquida las cuotas omitidas, por este, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

²⁴ Notas Fiscales. Agosto 2009. Grupo Editorial Hess, México D.F.

c) Notificará al responsable solidario las cédulas de liquidación respectivas.

d) Adicionalmente se establecen nuevas obligaciones para ambas figuras, es decir, para la beneficiaria de los servicios y para el *Outsourcing*. A continuación se presenta el cuestionario emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de una forma sencilla para el correcto cumplimiento de las obligaciones.²⁵

1. ¿Las nuevas disposiciones aplican para las empresas de *Outsourcing* ya registradas en el Instituto con anterioridad a la modificación?

Sí. Las nuevas disposiciones son aplicables para todos los contratos de outsourcing que se celebren a partir del 10 de julio de 2009, con independencia de la fecha en la que se haya constituido o haya iniciado actividades la empresa de outsourcing.

Los contratos celebrados a partir del 10 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2009, deben de ser informados dentro de los primeros quince días del mes de octubre del mismo año. La asignación de un registro patronal de alcance nacional por cada una de las clases que prevé el texto reformado del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, es optativa para todas las empresas dedicadas al outsourcing, pero entra en vigor después de 250 días hábiles, contados a partir del 10 de julio del año 2009.

2. ¿Qué información deben de proporcionar trimestralmente la empresa de *Outsourcing* y quien contrate sus servicios?

Ambos: De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social,

²⁵ www.imss.gob.mx. Consulta Octubre 2009.

fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. Adicionalmente, la empresa de outsourcing deberá proporcionar lo siguiente: El monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares dónde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

3. ¿En qué formato debo presentarse el informe trimestral?

El formato lo diseñará el IMSS y lo dará a conocer en la página de Internet www.imss.gob.mx.

4. ¿Cuándo debe presentarse el primer informe trimestral?

Dentro de los primeros 15 días del mes de octubre de 2009.

5. ¿Cuáles son los meses de presentación del informe trimestral?

Los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

6. ¿Dónde se debe de presentar el informe trimestral?

Ante la Subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario, respectivamente. O bien, cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar dicha información, únicamente ante la Subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

7. ¿En el caso particular de un patrón que contrata a diario un camión para transportar medicamentos, este servicio también se tiene que declarar?

No, si el conductor del vehículo está bajo el mando de la empresa transportista en todo lo que concierne a la prestación del servicio de transporte.

8. ¿Quién está obligado a presentar el informe trimestral?

El patrón de los trabajadores y la persona física o moral que sea beneficiaria de los trabajos ejecutados o de los servicios prestados.

9. ¿A qué sanción me hago acreedor si no presento el informe trimestral?

En cuanto a sanciones. Se adicionan la siguiente infracción a la LSS y sus Reglamentos, concretamente a los artículos 304-A y 304-B de la LSS. Por el hecho de no presentar al IMSS, la información antes detallada, tanto de la empresa beneficiada, como la *Outsourcing* se establece una multa. Dicha multa

oscila entre los 20 a 350 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal 54.80 para 2009 (de \$1,096.00 a \$19,180.00).

10. ¿Qué sucede si contrato los servicios de una empresa de outsourcing y ésta no inscribe en el IMSS a sus trabajadores o no paga las cuotas respectivas?

El IMSS determinará las cuotas y requerirá su pago a la empresa de *Outsourcing*, pero si ésta no atiende el requerimiento, la persona física o moral que se haya beneficiado con los trabajos ejecutados o los servicios prestados, asumirá la obligación de pagar esas cuotas.

11. ¿Si una empresa de *Outsourcing* que yo haya contratado se abstiene de pagar las cuotas de sus trabajadores al IMSS, estaría obligado a pagar las cuotas de todos sus trabajadores?

No, sólo las correspondientes a los trabajadores que hayan prestado servicios o ejecutado trabajos en tu beneficio y únicamente por los periodos en los que éstos se hayan realizado.

12. ¿Las reformas a la Ley del Seguro Social en materia de *Outsourcing* son aplicables a los patrones de la industria de la construcción o a los propietarios de las obras de construcción?

No. Los propietarios de una obra de construcción, así como los contratistas o subcontratistas que la ejecuten, para efectos de la aplicación de la Ley del Seguro Social, están regulados por el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

13. ¿El 15 de julio tendría que haber presentado la información trimestral que señalan las reformas?

No. El primer periodo de información al que resultan aplicables las reformas, inicia el 10 de julio y concluye el 30 de septiembre de 2009, respecto del cual el informe trimestral correspondiente deberá ser presentado entre el 1º y el 15 de octubre de 2009.

14. ¿Si contrato los servicios de una empresa de outsourcing, cómo puedo protegerme de una eventual responsabilidad solidaria ante el IMSS, si dicha empresa se abstiene de inscribir a sus trabajadores o de pagar las cuotas respectivas?

Por regla general, cuando se contratan los servicios de una empresa de outsourcing, ésta y la empresa que contrata sus servicios, realizan una conciliación mensual del número de trabajadores que en el mes inmediato anterior prestaron los servicios o ejecutaron los trabajos. Por tanto, al realizar dicha conciliación, asegúrate de que la empresa de *Outsourcing* te acredite que pagó las cuotas de los trabajadores que ejecutaron trabajos o prestaron servicios en tu beneficio y que dicho pago se haya efectuado a más tardar el día 17 del mes siguiente al en que se realizaron los trabajos o servicios.

15. ¿Cómo se debe de proporcionar la información trimestral?

En documento impreso, es decir, en el formato que para tal efecto dé a conocer el IMSS. Sin embargo, en lo que concierne a la relación de trabajadores que deben de presentar de manera adicional las empresas de *Outsourcing*, se ha previsto en el propio Decreto ya publicado en el Diario Oficial de la Federación, que el Instituto autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con esa obligación, dentro de un plazo de 250 días hábiles.

16. ¿La empresa que contrate los servicios de una empresa de outsourcing también debe de presentar trimestralmente la relación de los trabajadores?

No. Sólo debe de presentar la información relativa a los contratos de Outsourcing que haya celebrado en el trimestre inmediato anterior a los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Dicha reforma es una manera de incrementar la fiscalización a las empresas que realizan la simulación fiscal a través de las sociedades mencionadas anteriormente.

2.3 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

Este trabajo de investigación iniciará explicando cada uno de los conceptos y características del título del tema a tratar, para tener mas amplio el panorama y darle un enfoque claro y preciso al estudio de esta investigación.²⁶

El día 20 de junio del 2007, todos los mexicanos nos encontramos con la noticia de que se planteaba la iniciativa de reforma integral de la hacienda pública, presentada ante el H. Congreso de la Unión. Dicha propuesta de reforma exponía uno de los más importantes cambios que se habían hecho en los últimos años.

Esta decisión consiste en la creación de dos nuevos impuestos, que en ese tiempo fueron propuestos como “Contribución Empresarial a Tasa Única” e “Impuesto contra la Informalidad “. Hoy en día estos impuestos no conservaron el mismo nombre con el que fueron presentados en aquel tiempo, sino que reciben el

²⁶ Domínguez, Jaime. 2009. Pagos provisionales del ISR y el IETU: con casos prácticos. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

nombre de Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

2.3.1 Aprobación del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Con las modificaciones que se hacen a la iniciativa de ley, finalmente se aprueba por el Congreso de la Unión la Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y es publicada en el D.O.F. el 01 de octubre de 2007 para que entrara en vigor el 01 de Enero de 2008.

2.3.2 Esquema Tributario del IETU

La evasión y la elusión fiscal, así como la existencia de amplios sectores de la actividad económica que se encuentran dentro de la informalidad inciden de manera decisiva en el nivel de recaudación tributaria.

Si a estos fenómenos sociales se le aumenta el complejo y difícil sistema tributario mexicano, es ahí cuando se empieza a convertir en un círculo vicioso. Por un lado la autoridad hacendaría al implantar más controles y reglas que a fin de cuentas sólo alientan la complejidad del marco tributario para animar a la informalidad a crecer cada día más.

Esta problemática de la baja recaudación fiscal, ha ocasionado que el gobierno federal tome cartas en el asunto. Con el fin de que en los próximos años se enfrenten de manera cabal todos los importantes e ineludibles gastos públicos como pueden ser: servicios de educación y salud, abatimiento de la pobreza, inversión pública en infraestructura, para generar mayor crecimiento, seguridad, todo esto aunado con el objetivo de mantener la estabilidad macroeconómica.

Esto ha ocasionado que se piense en un nuevo esquema tributario, por ende que surja un nuevo gravamen el “Impuesto Empresarial a tasa Única“. Un nuevo impuesto en el que principalmente entre otras cosas se combata:

a)El deficiente diseño legislativo de impuestos

b)El elevado nivel de evasión y elusión fiscal

c)El excesivo formalismo jurídico

d)La falta de transparencia

e)La correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del estado que se obtienen a cambio.

f)Insuficiencias en las administraciones tributarias

El ejecutivo federal analizó muy bien la posibilidad de crear un nuevo impuesto y aumentar las tasas impositivas que actualmente se tienen vigentes en el país, y llegó a la conclusión de que históricamente en México y en el mundo las tasas impositivas muy altas inhiben aún más el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Además crean incentivos para mayor elusión y evasión fiscal, desalientan la actividad productiva y como consecuencia en lugar de producir mayor recaudación fiscal dejan una mayor expansión de la informalidad.

En consecuencia el nuevo diseño de este impuesto debía atender a que todos los que deban pagar impuestos lo hagan y lo hagan de una manera sencilla. Este diseño debe recaer sobre una base amplia y con un mínimo de exenciones que permita que la tasa impositiva sea la más baja posible, esto tendría que reconocer las tendencias mundiales en cuanto a impuestos se refiere. Como lo menciona el Legislador en la exposición de motivos:

Tasas bajas e iguales para quienes están en igualdad de condiciones, lo que estimula la actividad económica y la productividad, en lugar de obstaculizarlas. Mientras tanto, del otro lado en el gasto público se percibe que los países con mayor crecimiento económico, así como en las economías industrializadas, una tendencia a reforzar los satisfactores de bienestar que brinda el estado mediante un mayor y mejor gasto, transparente y eficaz, que se evalué por resultados tangibles para los ciudadanos. De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, las reformas a la hacienda pública deben establecer las bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

Es por ello que se envía la iniciativa al Congreso de la Unión de una Contribución Empresarial a Tasa Única. La cual es un gravamen directo de aplicación general con muy pocas exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción.

Dentro del texto de la exposición de motivos se habla de principios fundamentales de este Impuesto, veamos a que se refiere el Legislador cuando nos menciona tales fundamentos.

2.3.3 Principios Constitucionales del IETU

Para el diseño de la contribución propuesta se consideraron los siguientes principios fundamentales:

a) La simplificación de las contribuciones, que reduce los costos administrativos del sistema fiscal y promueve el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

b) La flexibilidad del sistema impositivo, que le permite tener la capacidad de ajustarse rápida y adecuadamente a cambios en las condiciones económicas.

c) La transparencia, pues se pretende que el sistema fiscal sea de fácil y rápida identificación respecto a las obligaciones fiscales reduciendo los costos asociados a su cumplimiento y control, tanto para los contribuyentes como para las autoridades.

d) La equidad y proporcionalidad del sistema tributario, que establezca un trato fiscal semejante para contribuyentes que estén en iguales condiciones económicas y que tengan la virtud de gravar más a quien tengan mayor capacidad contributiva.

e) La competitividad, pues es importante que la política tributaria promueva este aspecto en nuestro país. La integración de la economía mexicana a los mercados financieros y a los mercados de bienes y servicios globales es cada vez mas intensa, lo que hace muy conveniente establecer tasas impositivas comparables a las que prevalecen en los países que compiten con el nuestro en el mercado de capitales y en los mercados de exportación de bienes.

El que para determinar dicha base se restrinjan las deducciones autorizadas puede fundamentarse jurídicamente estableciendo de una manera clara el objeto del impuesto. Y esto es lo que el ejecutivo hace en dicha iniciativa, es decir solamente a base de conceptos de la ciencia económica y no de conceptos jurídicos cuyo significado y contenido debe estar definido en las leyes, en la jurisprudencia o en la doctrina, y si surge un nuevo concepto debe estar definido en la ley; éste sería el principio de legalidad.

Es importante mencionar que toda contribución debe encontrarse dentro del marco jurídico del sistema fiscal mexicano. Para ello hay que remontarse a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De este artículo de la Carta Magna es de donde se desprenden los principios que toda contribución debe contener estos son:²⁷

a) Principio de legalidad: Relativo a que los elementos esenciales de toda contribución (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago), deben estar claramente establecidos en una ley.

b) Principio de proporcionalidad: Significa que las contribuciones deben estar vinculadas a la capacidad contributiva. Este principio ha venido evolucionando de manera importante en los últimos años, según los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Principio de equidad: consiste en que la ley debe tratar igual a los iguales y desigual a los que no lo son.

Las contribuciones son instrumentos necesarios dentro de cualquier estado para el sufragio de las necesidades de la población, tales como salud, seguridad, educación, infraestructura, etc., de ahí que el artículo 31 fracción IV establezca deben tener como única finalidad cubrir el gasto público.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única es una contribución que por un lado tiene la finalidad recaudatoria, y por el otro se puede encuadrar dentro de las contribuciones extrafiscales. Su finalidad se deriva de la necesidad de ir substituyendo los ingresos petroleros, pues los mismos cada día se encuentran más limitados y su tendencia es a la baja.

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2009. Editorial Anaya. México, D.F.

Además con este nuevo impuesto se pretende fortalecer el actual sistema tributario, mediante la nulidad de las disposiciones fiscales que actualmente se dan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, el Impuesto Empresarial a Tasa Única se da como una solución para eliminar todos aquellos regímenes que cuentan con un trato tributario preferencial, así como para desalentar las planeaciones fiscales que busquen eludir el pago de impuestos.

El diseño de un impuesto mínimo como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, parte de que es un impuesto con base amplia con una tasa impositiva baja y un mínimo de deducciones, solo permitiéndose las estrictamente indispensables y relacionadas con el objeto de impuesto, ya que aquellas que no cumplen con esas características distorsionan la base de cada contribuyente y esto no permitiría que fuera más uniforme.

También este gravamen se establece como un impuesto de control del Impuesto Sobre la Renta, pues permite neutralizar las estrategias que realizan los contribuyentes para evitar y eludir el pago de este último. Principalmente porque los ingresos y deducciones para la Contribución Empresarial a Tasa Única se determinan sobre una base de flujo de efectivo, lo cual permite el fin extrafiscal que se menciona anteriormente.

Además este Impuesto permite eliminar los distintos regímenes especiales, subsidios o estímulos que existen en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tales como: el régimen de consolidación fiscal y el régimen simplificado.

Por otra parte la inversión bajo estos esquemas de incertidumbre fiscal no son muy favorables para atraer nuevos inversionistas al país o que los actuales acrecienten y consoliden sus negocios en México.

Con la creación de este impuesto resulta más fácil manejar sobre base del flujo de efectivo, de esa manera inclusive para las autoridades hacendarias

resultaría mas cómodo y sencillo realizar una revisión y ejercer sus facultades de comprobación. Simplificarían las cosas de tal manera que se podrían reducir los controles a un simple estado de cuenta bancario, y revisar los ingresos que se obtuvieron menos las deducciones autorizadas y así obtendríamos nuestra base para el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

2.3.4 Sujetos del Impuesto Empresarial a Tasa Única

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se propone como un gravamen un impuesto directo y equivale a gravar a nivel de empresa, con una tasa uniforme, la retribución total a los factores de la producción.²⁸

Las retribuciones a los factores de la producción incluyen las remuneraciones totales por sueldos y salarios, así como las utilidades no distribuidas, y los pagos netos de dividendos, intereses y regalías, entre otras.

De esta forma el Impuesto Empresarial a Tasa Única no grava únicamente la utilidad de la empresa, sino la generación de flujos económicos destinados a la retribución total de los factores de la producción.

Cabe aclarar que en el caso de intereses en la exposición de motivos se aclara que, los intereses derivados de operaciones de financiamiento no son objeto del IETU, por lo cual no están gravados ni su pago es deducible para la determinación de la base del Impuesto.

Es por ello que se establece claramente que son sujetos del Impuesto Empresarial a Tasa Única:²⁹

²⁸ Domínguez, Jaime. 2009. Pagos provisionales del ISR y el IETU: con casos prácticos. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

²⁹ Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

Las personas físicas y las personas morales en México por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el uso o goce temporal de bienes, con independencia de que dichas actividades se realicen o no en el territorio nacional.

También están obligados al pago del IETU los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por los ingresos que sean atribuibles a dicho establecimiento, que provengan de las actividades empresariales.

El IETU es un impuesto extraterritorial, que grava los ingresos mundiales que tengan las personas físicas y morales residentes en México. Respecto a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, sólo grava los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

2.3.5 Características del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Aunque pareciera broma el IETU es el primer impuesto de la historia en México, que fue concebido como Contribución Empresarial a Tasa Única y nació como Impuesto Empresarial Tasa Única. Según la exposición de motivos, el IETU es un impuesto directo a la retribución a los factores de la producción de la empresa, entendiéndose como factores de la producción el Trabajo y el Capital.

De esta manera el IETU no solo grava la utilidad de la empresa, sino “la generación de flujos económicos destinados a la retribución total de los factores de la producción”. Como se observa lo grava en la fuente y no en el destinatario.

Para algunos autores como Enrique Gómez y Juan Carlos Alonso, el Impuesto Empresarial a Tasa Única es un impuesto que debe ser ubicado en una revolucionaria concepción de un impuesto directo al consumo, entendiéndose

consumo como la diferencia entre el ingreso y la inversión, donde el ingreso que no sea invertido será consumo y por ende gravado.

En este trabajo se considera al IETU como un impuesto directo la esencia fiscal de IVA. Debido a que es directo porque no se traslada y afecta al patrimonio del contribuyente porque se grava en la fuente todo el ingreso que se destina al consumo. Tiene alma de IVA porque funciona en base a flujo de efectivo y, sin decirlo formalmente, grava el valor agregado que el contribuyente pone en el producto o servicio.

El IETU es un gravamen mínimo respecto del ISR de la empresa. Esto se explica porque al entrar en vigor el IETU se abrogó el IMPAC que también era un Impuesto mínimo respecto del ISR, con la diferencia de que el IETU es un impuesto sobre ingresos y con un mínimo de exenciones y el IMPAC era un gravamen sobre activos y con exenciones Por su nombre parecería que el IETU sólo grava a empresas y empresarios, pero no es así, también grava a Prestadores de Servicios y Arrendadores de muebles e inmuebles.

Además el IETU tiene un carácter extrafiscal, es decir, no solo está destinado a cubrir el Gasto Público como se explicó anteriormente, sino que también está diseñado simplemente para recaudar más y para remediar la dependencia que se tiene con los ingresos petroleros.

En resumen se presentan de manera enunciativa y sencilla las principales características del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

1. Elimina regímenes preferenciales y desalienta la planeación fiscal en el Impuesto sobre la Renta.
2. Se amplía la base al limitar las deducciones autorizadas, es por ello que es menor la tasa para efectos de IETU.

Simplifica el cálculo:

a)La base se determina a flujo de efectivo, no hay cálculo de ajuste anual por inflación.

b)Se deducen compras por lo que no se determina costo de lo vendido.

c)Se deducen las inversiones, por lo que no se calculan depreciaciones y amortizaciones ni históricas ni re-expresadas.

Alienta la inversión:

a)Grava los ingresos hasta que son cobrados.

b)Las inversiones se deducen al 100% cuando se pagan.

Es complementario al ISR; se termina pagando el que resulte mayor de los dos o en su caso ambos, por medio del acreditamiento del ISR en el IETU.

c)Elimina al IMPAC. Se pretende que en el futuro se elimine el ISR.

No reconoce efecto de estímulos, acreditamientos o reducciones:

a)Subsidio al empleo.

b)Créditos por consumo de diesel.

c)Reducción de tasas ISR actividades primarias.

d)Deducción ciega arrendadores.

e)Deducciones personales para personas físicas

f)No se vincula con CUFIN.

g)Se causa a flujo de efectivo.

h)Previsión Social Exenta

2.3.6 Tasa aplicable al IETU

Como se ha manifestando la tasa del IETU es del 17% es mínima respecto a la tasa del 28% con la que se calcula el ISR, esto resultaría realmente agradable a la vista de cualquier contribuyente, pero hay que recordar que en este nuevo esquema, se declara sobre una base mayor por el hecho de que no existen muchas deducciones fiscales.

Aplicación de la tasa de IETU con base en la Exposición de motivos:

16.5% = Tasa IETU para 2008

17.0% = Tasa IETU para 2009

17.5% = Tasa IETU para 2010

Inicialmente se había propuesto el Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculara aplicando la Tasa del 19% a la base gravable. Dado que los requerimientos de ingresos tributarios necesarios para compensar la disminución de la participación de la federación en los ingresos petroleros totales, así como para solventar los requerimientos del gasto público que demanda la sociedad.

Actualmente la tasa es del 17.5% ya que el artículo cuarto transitorio que se publicó el 1 de octubre del 2008 establece una tasa del 16.5% para 2008 y del **17% para 2009**, por lo que la tasa del 17.5% se aplicará hasta el ejercicio 2010.

2.3.7 Base para IETU

La base del IETU es la que resulta de disminuir a la totalidad de los ingresos objeto del Impuesto, es decir, a los ingresos por enajenación, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, las deducciones autorizadas en la ley pero ambos conceptos deben estar tanto efectivamente pagados como efectivamente erogados para integrar la base de dicho Impuesto.

Sin lugar a dudas la determinación de la base del IETU es mucho más sencilla que la del ISR, pero mientras convivan ambos Impuestos, los controles administrativos serán complicados, y lo mismo sucederá con la toma de decisiones.

2.3.8 Propone el Sector Empresarial eliminar el ISR

La SHCP deberá realizar y entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011, un estudio que muestre un diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar los Títulos II y IV, Capítulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el tratamiento impositivo aplicable a los sujetos previstos en dichos títulos y capítulos quede regulado únicamente en la presente Ley. Para los efectos de este artículo el SAT deberá proporcionar al área competente de la SHCP, la información que tenga en su poder y resulte necesaria para realizar el estudio de referencia.³⁰

Sin embargo, todos los sectores económicos coincidían en que principalmente esta reforma hacendaría no daba ninguna certidumbre jurídica a los contribuyentes debido a que existen muchos puntos sobre la mesa sin resolverse y principalmente ciertos tipos de contribuyentes no estaban de acuerdo, como los que se mencionan a continuación:

³⁰ Esquer, Reginaldo. 2009. *Curso Planeación del Entorno Fiscal*. Mexicali, B.C.

¿A Quienes afecta el IETU?

- Empresas con pérdidas fiscales
- Empresas con Subsidio al empleo u otros estímulos fiscales
- Empresas con altos inventarios
- Empresas muy apalancadas
- Empresas que tienen planes de previsión social agresivos**
- Empresas con esquemas de planeación fiscal para ISR**
- Escuelas particulares (no donatarias)
- Clubes deportivos
- Agricultores, ganaderos, pescadores y silvicultores
- Transportistas
- Arrendadores personas físicas
- Sociedades en nombre colectivo o en comandita simple
- Inmobiliarias que pagan intereses

¿A Quienes no les afecta?

A empresas que tienen margen de utilidad grande y por lo tanto pagan Impuesto sobre la Renta.

Durante el año 2009 el sector empresarial realizo algunas propuestas con el fin de conocer su opinión:³¹

1. COPARMEX: Proponen desaparecer el ISR y mantener el IETU con algunos cambios.

2. CCE: Propone desaparecer el ISR, mantener el IETU, IVA generalizado al 15% y eliminar el IDE.

3. IMEF: Propone desaparecer el IETU, mantener el ISR con base a flujo de efectivo.

³¹ Esquer, Reginaldo. 2009. *Curso Planeación del Entorno Fiscal*. Mexicali, B.C.

2.3.9 Outsourcing causa IETU?

En México los impuestos se causan por residencia y en este caso si dichas figuras jurídicas, son personas físicas o personas morales residentes en territorio nacional, caen en el primer supuesto para ser contribuyentes del IETU. Aquí se ve involucrado al sujeto del IETU que en el artículo 1 de la misma ley lo señala claramente.

“Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de bienes.

II. Prestación de servicios independientes.

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.”

2.4 TRATAMIENTO FISCAL DEL OUTSOURCING COMO SOCIEDAD CIVIL

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17% para el 2009, a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Si adicionalmente a que las personas físicas o morales residan en México tengan por objeto la enajenación de bienes, la Prestación de Servicios

Independientes y el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes, entonces también se cumple con la segunda condicionante para que tributen bajo este Impuesto.

En ese sentido encuadramos el hecho de que el *Outsourcing* es residente en México y su actividad es la prestación de servicios independientes ya que oferta la contratación de personal para realizar trabajos de las empresas contratantes.

De este modo el caso que se estudiará es un *Outsourcing* de prestación de servicios y como tal es contribuyente del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

2.4.1 Impuesto sobre la Renta

En este caso, el artículo 8º de LISR establece lo siguiente: Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Conforme a la Ley de Impuesto sobre la Renta las sociedades civiles se consideran personas morales.

Al ser consideradas personas morales, en la práctica hay mucha confusión acerca de en que título deben tributar; depende mucho del objeto social de cada una de ellas, ya que en materia fiscal pueden ser título II de las personas morales o bien título III del régimen de las personas morales con fines no lucrativos”, y todo dependerá de las actividades que realicen por lo que es muy importante que al momento de inscribirlas al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se

registren en el título correcto y, claro, se realicen las actividades para las cuales fue creada.

Mucho se ha comentado sobre en que título tributar, hay dos tipos de sociedades civiles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1.- Las que pagan el ISR y deben tributar en el título II de la LISR: De lo anterior se desprende que, al parecer, todas las personas morales tributan en el título II, sin embargo, en el título III, mediante el artículo 95 de la LISR se define quienes son las personas morales con fines no lucrativos.

2.- Las consideradas como no contribuyentes que solo pagan el ISR en relación con el remanente distribuido, y deben tributar en el título II de la LISR: Es importante comentar que las sociedades civiles que no cumplan los requisitos para estar en el título III lo harán conforme al título II de la LISR.

2.4.2 Momento de acumulación de los ingresos

La LISR en su artículo 17 señala que las sociedades civiles y asociaciones civiles deberán acumular los ingresos que reciban en efectivo, bienes, servicios, crédito o cualquier otro tipo que se obtenga en el ejercicio. El artículo 18 de la LISR, en su fracción I, señala el momento de acumulación en el caso de enajenación de bienes o **prestación de servicios** cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:³²

1.- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

2.- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio

³² Prontuario de Actualización Fiscal. Agosto 2009. Ediciones Gasca. México D.F.

3.- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Sin embargo, las sociedades civiles por los ingresos que obtengan por la prestación de servicios personales independientes **acumularan los ingresos en el momento que se cobre el precio o la contraprestación pactada.** De conformidad con el artículo 18, fracción I, Inciso C.

Anticipo a socios: Las sociedades civiles del título II de la LISR podrán efectuar las deducciones, entre otros, los anticipos que entreguen a sus miembros cuando los distribuyan conforme al artículo 110, fracción II, de la LISR, las cuales se **asimilan a salarios.**

Cabe señalar que para poder deducir los anticipos que entreguen a sus miembros, uno de los requisitos es que **efectúen las retenciones de ISR** al momento de distribuirlos.

Las ganancias o utilidades que obtienen los socios civiles del título II de la LISR se harán en la proporción que acuerde la asamblea general, siendo generalmente en función del capital aportado o del trabajo realizado por cada miembro, pero durante el ejercicio se pueden otorgar anticipos a los miembros de sociedades civiles, y cuando esto suceda se **asimilaran a salarios**, conforme al artículo 110, fracción II, de la LISR, y se calculara el ISR con base en el artículo 113 de la misma ley.

2.4.3 Deducción de erogaciones a Sociedades Civiles.

El artículo 31, fracción IX, de la LISR establece que las deducciones autorizadas deberán cumplir, entre otros, con el siguiente requisito:

Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el capítulo VII de éste

titulo, así como de aquellos realizados al s contribuyentes a que hace referencia el **ultimo párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta ley** y de los donativos, estos solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate...

De lo anterior se desprende que para que se deduzcan los siguientes conceptos deberán estar efectivamente pagados en el ejercicio:

1.- Pago a personas físicas.

2.- Pagos a personas morales del Régimen Simplificado.

3.- Pago a sociedades y asociaciones civiles por los servicios profesionales Independientes.

4.- Pagos por el suministro de agua potable y recoacción de basura domésticos.

5.- Pago de donativos.

Como se comento anteriormente, los requisitos para poder deducir es que estén efectivamente pagados en el ejercicio tratándose de pagos a: personas físicas, personas morales del régimen simplificado, sociedades y asociaciones civiles por los servicios personales independientes, al suministro de agua potable y recolección de basura domésticos o donativos.

Obligación de llevar Cufin: Las personas morales que tributan en el titulo II de la LISR tendrán la obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin), es decir, determinaran anualmente su utilidad fiscal.

La Cufin se integrara por los siguientes conceptos:

1.- La utilidad fiscal neta (Ufin) de cada ejercicio.

2.- Los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México.

3.- Los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con

Regímenes fiscales preferentes: Así al mismo, la Cufin se disminuirá con los siguientes conceptos:

1.- Los dividendos o utilidades pagadas, provenientes de la cufin.

2.- Las utilidades distribuidas por reducción de capital, provenientes de la Cufin.

Si la sociedad civil o la asociación civil obtienen resultado fiscal, tendrá que pagar el ISR a la tasa del 28 % y, por tanto, determinará la Cufin. Si distribuye utilidades a sus socios que provengan de esta cuenta no pagará ISR la sociedad civil.

El procedimiento para determinar la Ufin del ejercicio es el siguiente:

Resultado del ejercicio

(-)ISR Pagado

(-)Partidas no deducibles, excepto artículo 32,

Fracciones VIII y IX la PTU pagada en el ejercicio

(=)Ufin del Ejercicio.

No es muy común que las sociedades y las asociaciones civiles lleven la CUFIN, ya que **generalmente no determinan el resultado fiscal**. Es recomendable que en cada uno de los meses del ejercicio se retiren los remanentes para que al cierre del ejercicio se llegue a un **resultado fiscal de cero**; sin embargo, a veces no sucede así y por una mala plantación se tiene un resultado y es cuando se deberá de llevar a dicha cuenta. En ocasiones, derivado de la aplicación de los anticipos, se tiene una pérdida fiscal, es correcto disminuirlo de la utilidad fiscal en ejercicios siguientes ya que no esta prohibido, y se estará a lo dispuesto al capítulo V De las pérdidas de la LISR.

Distribución de utilidades con motivo del cierre del ejercicio: Si al final del cierre fiscal las sociedades deciden distribuir las ganancias o las utilidades, que no se entregaron como anticipos de remanente, en este caso los remanentes distribuidos con motivo del cierre de ejercicio se les aplica a su totalidad el régimen de dividendos establecidos en la LISR.

Es importante precisar que si al final del cierre no se reparten las ganancias o las utilidades vía anticipos, el procedimiento se hará con base en el artículo 11 de la LISR, y no con base en el procedimiento del artículo 113 de la LISR antes mencionado. Cabe señalar que no se estará obligado al impuesto cuando los dividendos o utilidades provengan del Cufin. Este impuesto tendrá carácter de pago definitivo y se enterara a las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Ingresos por dividendos	
(Remanentes a socios)	\$ 100,000.00
(X)Factor	<u>1.3889</u>
(=)Resultado	\$138,890.00
(X)Tasa de Impuesto	<u>28%</u>
(=)ISR por dividendos o utilidades	\$ 38,889.20

2.4.4 Pagos Provisionales de ISR de una Sociedad Civil

De acuerdo con el artículo 14 de la LISR, las sociedades civiles que tributan en el título II de la LISR tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

Por otro lado, el artículo 10 de la LISR señala que los pagos provisionales se determinaran utilizando el siguiente procedimiento.

Ingresos nominales del periodo

(X) Coeficiente de utilidad (CU)

(=) Utilidad fiscal estimada

(-) **Anticipos o rendimientos distribuidos a sus socios o asociados**

(=) Utilidad Fiscal previa

(-) Perdidas fiscales pendientes de amortizar

(=) Utilidad fiscal del periodo.

(X) Tasa de ISR para 2009 (28%)

(=) Pago provisional

(-) Pagos provisionales de ISR efectuados con anterioridad

(-) Retenciones de ISR que le hayan efectuado

(=) Pago provisional de ISR

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta ley, **adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal**, según corresponda, **el monto de los anticipos y rendimientos** que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente esto de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De los anterior se desprende que se debe de calcular un coeficiente de utilidad con base en el ejercicio inmediato anterior al que correspondan los pagos, que no es otra cosa mas que un factor que muestra el porcentaje que la empresa obtuvo de utilidad fiscal en el ejercicio inmediato anterior, y mediante ese factor, se supone, la empresa estará trabajando durante el ejercicio, para ello resulta conveniente conocer todas sus variantes y su respectiva determinación.

El procedimiento que deberán aplicar las sociedades y asociaciones civiles que distribuyan anticipos o rendimientos, para determinar el coeficiente de utilidad será el siguiente:

En caso de haber obtenido Utilidad fiscal:

$$CU = \frac{\text{Utilidad fiscal del ejercicio} + \text{Deducción Inmediata} + \text{anticipos a socios o asociados}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

En caso de obtener perdida Fiscal:

$$CU = \frac{\text{Perdida fiscal del ejercicio} - \text{deducción Inmediata} - \text{anticipo a socios o asociados}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Las sociedades civiles que tributan en el titulo II de la LISR, así como las sociedades cooperativas de producción, **son los únicos contribuyentes que debe disminuir de la utilidad fiscal el importe de los anticipos rendimiento** que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos del artículo 110, Fracción II de la LISR.

2.4.5 Impuesto sobre la Renta Anual

De acuerdo con el artículo 86, fracción VI, de la LISR, las sociedades civiles del título II de la LISR deberán presentar la declaración anual de ISR en la que determinaran el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio. En dicha declaración también se determinara la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU).

2.4.6 Impuesto Empresarial a Tasa Única Anual

De conformidad con el artículo 1º. De la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), se encuentran obligados al pago de impuesto empresaria a tasa única (IETU), los siguientes contribuyentes:

1.- Las personas físicas y las morales residentes en el territorio nacional.

2.- Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los

Ingresos que obtengan, independientemente el lugar donde se generen.

Por la realización de las siguientes actividades:

1.- Enajenación de bienes.

2.- Prestación de servicios independientes.

3.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Conforme al artículo 3 de la LIETU, se entiende por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la ley del impuesto al valor agregado (LIVA).

De acuerdo con el artículo 2 de la LIETU se consideran como ingresos gravados para efectos de dicho gravamen el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presenta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, pena convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo los anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de la ley, por ejemplo, el impuesto al valor agregado (LIVA).

No obstante, el artículo 4 de la LIETU señala a los contribuyentes que no estarán obligados al pago de IETU, los cuales son los siguientes:

1. Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos.
2. Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
3. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de esta represente más del 25% del valor total de las instalaciones.
4. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones de AGAPES, colegio de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público y los organismos que agrupen a las sociedades cooperativas de productores o de consumidores. Además, que incluidas en este numeral las asociaciones civiles

que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.

5. Las instituciones o sociedades civiles constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular y las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para adquirir negocios, como premios, comisiones y otros análogos.

6. Asociaciones de padres de familia y las sociedades de gestión colectiva de acuerdo a ley del derecho autor.

Además, los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley de ISR, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

Es importante comentar que en la lista de personas exentas del pago del IETU no se contemplan algunas personas morales exentas del ISR, por lo que muchas de estas personas estarán sujetas a pagar el IETU.

De lo anterior las sociedades civiles que tributen en el título II de la LISR, **estarán obligadas a pagar el IETU.**

Anticipos a socios: Como se comentó anteriormente, las sociedades y las asociaciones civiles del título II de la LISR, podrán deducir, entre otros, los

anticipos que entreguen a sus miembros cuando lo distribuyan conforme al artículo 110, fracción II, de la LISR, las cuales se asimilan a salarios.

Sin embargo, para efectos de LIETU, el artículo 5, fracción I, segundo párrafo de esta ley, señala que no serán deducibles las erogaciones que efectúen los contribuyentes por salarios y **conceptos asimilados a estos**.

No obstante ello, según los artículos 8 y 10 de la LIETU los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales de dicho impuesto, derivado de las erogaciones efectivamente pagadas por salarios y **conceptos asimilados a estos**.

La base para determinar el crédito fiscal de referencia serán las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por salarios e ingresos asimilados a estos.³³

Es decir, dicho crédito se calculara conforme a lo siguiente:

Salarios gravados que sirvieron de base para calcular el ISR de cada trabajador Incluyendo pagos asimilados a salarios.

(X)Factor aplicable en el ejercicio de 2009 (0.17)

=) Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a estos.

Se concluye que para poder deducir los anticipos a socios será mediante el acreditamiento del crédito fiscal.

Las sociedades civiles efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración

³³ Aceves, José de Jesús. 2009. *Diplomado en Fiscal ISR y IETU*. Mexicali B.C.

de los pagos provisionales de ISR; es decir, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

IETU Anual: Se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR, es decir, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio.³⁴

2.5 CASO PRÁCTICO: COMPARATIVO CON O SIN PREVISIÓN SOCIAL

Ahora daremos a conocer si el IETU representa un impacto Financiero-Fiscal en el Outsourcing; por lo tanto deberemos enfocarnos en la figura jurídica del Outsourcing debido a que dichas empresas no disfrutan de la deducción como tal de las erogaciones efectuadas a los trabajadores para efectos del cálculo del IETU; si no que únicamente pueden acreditar el 17% de las erogaciones efectuadas.

Anteriormente se dio a conocer la información relativa a este esquema, ahora veremos la parte práctica para analizar si existe **afectación**, a continuación proporcionaremos datos de una empresa que se dedica a prestar servicios profesionales realizando servicios de auditoría, algunos datos fueron modificados por cuestión de privacidad de la empresa que proporciono la información:

Veamos que pasa con la estructura de los gastos del Outsourcing, que es principalmente donde se ve reflejado el mayor impacto del IETU al tributar sobre una base más amplia y con un mínimo de deducciones.

Este Outsourcing obtiene ingresos por la prestación de servicios a diferentes empresas. Por tal motivo, su principal deducción son los Sueldos y Salarios que para efectos del IETU, solo se podrán disminuir del Impuesto

³⁴ Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

causado por medio de un acreditamiento del 17% de las erogaciones gravadas, sin olvidar que las erogaciones por sueldos exentos no juegan para el acreditamiento en Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Tabla No. 2: Comparativo del cálculo ISR de una Sociedad Civil

CONCEPTO	CON PREVISIÓN	SIN PREVISIÓN	AHORRO ANUAL
INGRESOS ACUMULABLES	3,400,000.00	3,400,000.00	
(-) OTRAS DEDUCCIONES	1,571,592.00	1,469,762.00	101,830.00
(-) SUELDOS GRAVADOS	724,068.00	864,450.00	
(-) SUELDOS EXENTOS	113,400.00	-	26,982.00
(-) CUOTAS SEG. SOCIAL	131,625.00	197,894.00	66,269.00
(-) ISN 1.80%	9,315.00	17,894.00	8,579.00
(-) ASIMILABLES	400,000.00	400,000.00	-
(=) UTILIDAD FISCAL	450,000.00	450,000.00	
(-) PTU PAGADA	-	-	
(-) PERDIDA EJ ANT	163,689.00	163,689.00	
(=) BASE	286,311.00	286,311.00	
(X) TASA ART.10 LISR	28%	28%	
(=) ISR CAUSADO	80,167.08	80,167.08	
(-) PAGO PROVISIONAL	8,500.00	8,500.00	
(=) ISR PAGADO	71,667.08	71,667.08	

En la tabla No. 2 se refleja el ahorro en el costo de la nómina al aplicar previsión social por la cantidad de \$110,830 pesos anuales. El ahorro consiste básicamente en que al aplicar previsión social se esta pagando menos impuesto sobre la renta por sueldos, reduciendo también el pago por cuotas de seguridad social e impuesto sobre nómina al estado.

Tabla No. 3: Comparativo del cálculo IETU de una Sociedad Civil

CONCEPTO	CON PREVISIÓN	SIN PREVISIÓN	AHORRO ANUAL
INGRESOS COB. EJERCICIO	3,400,000.00	3,400,000.00	
(-) DEDUCCIONES AUT.	1,580,907.00	1,487,656.00	
(=) BASE	1,819,093.00	1,912,344.00	
(X) TASA PARA 2009	17%	17%	
(=) IETU	309,245.81	325,098.48	
(-) ACREDITAMIENTO SUELDOS	191,092.00	214,957.00	
(-) ACREDITAMIENTO CUOTAS	22,376.00	33,642.00	
(-) CRÉDITO INVERSIONES	-	-	
(=) IETU CARGO	95,777.81	76,499.48	
(-) ISR PROPIO	71,667.08	71,667.08	
(=) IETU A PAGAR	24,110.73	4,832.40	(19,278.33)
		AHORRO NETO CON PREVISIÓN	82,551.67

En la tabla No. 3 se realiza un comparativo para conocer el Impacto Financiero-Fiscal al contar con un plan de previsión social, el cual dio como resultado una carga fiscal adicional por IETU de \$19,278.33 , esto se genera al no considerar dentro del calculo del acreditamiento por sueldos las erogaciones exentas por concepto de vales de despensa por \$113,400.00 el cual generaría un acreditamiento por \$19,278.00 si se observa es la misma cantidad que se genero de carga fiscal adicional por IETU.

Aunado a lo anterior, es importante analizar el ahorro neto el cual se realizó de la siguiente manera:

Ahorro en pago de nómina, cuotas de seguridad social e impuesto sobre nómina arrojan una cantidad de \$101,830.00, pero al no considerar para el calculo

del acreditamiento por sueldos los vales de despensa exentos se genera una carga adicional por IETU la cual se resta del ahorro total dando como resultado la cantidad de \$82,551.67 como ahorro neto anual.

A continuación se dan a conocer los cálculos detallados de las cantidades plasmadas en el comparativo de ISR y IETU.

Tabla No. 4: Pago Provisional de una Sociedad Civil

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS COBRADOS ACUMULADOS	3,400,000.00
(X) C.U.	0.1266
(=)UTILIDAD ESTIMADA	430,440.00
(-)RENDIMIENTO ENTREGADO A SOCIOS	400,000.00
(=)UTILIDAD FISCAL	30,440.00
(-)PERDIDAS EJ.ANT	0
(=) BASE ISR	30,440.00
(X) TASA ART.10 LISR	28%
(=)ISR CAUSADO	8,500.00
(-)PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-
(=)PAGO PROVISIONAL	8,500.00

Tabla No. 5: Retención ISR de Socios por anticipo de rendimientos

CONCEPTO	INGRESO ANUAL	ISR RET
SOCIO 1	200,000.00	28,326.00
SOCIO 2	200,000.00	28,326.00
TOTAL	400,000.00	56,652.00

Tabla No. 6: Acreditamientos Sueldos para efectos de IETU

CONCEPTO	CON PREVISIÓN	SIN PREVISIÓN
SUELDOS GRAVADOS	450,000	864,450
PREMIO PUNTUALIDAD	47,034	0
PREMIO ASISTENCIA	47,034	0
AYUDA ALIMENTACIÓN	180,000	0
SUELDOS EXENTOS	0	0
ASIMILADOS	400,000	400,000
BASE	1,124,068	1,264,450
(X) TASA IETU	17%	17%
ACREDITAMIENTO SUELDOS	191,092	214,957

Nota: se excluyen \$113,400 por despesa exenta

Tabla No. 7: Acreditamiento Aportaciones Seg. Social para efectos de IETU

CONCEPTO	CON PREVISIÓN	SIN PREVISIÓN
IMSS	83,885	106,184
RCV	24,222	46,533
INFONAVIT	23,517	45,177
BASE	131,624	197,894
(X) TASA IETU	17%	17%
ACREDITAMIENTO APORTAC. SEG. SOCIAL	22,376	33,642

Tabla No. 8: Cálculo del Impuesto Sobre Nómina (1.80% al estado)

CON PREVISIÓN SOCIAL	
SUELDOS	450,000.00
VACACIONES	0.00
PRIMA VACACIONAL	0.00
GRATIFICACIONES	0.00
BASE	450,000.00
X 1.80%	8,100.00
X15%	1,215.00
TOTAL	9,315.00
RECARGOS	0.00
TOTAL A PAGAR	9,315.00

SIN PREVISIÓN SOCIAL	
SUELDOS	864,450.00
VACACIONES	0.00
PRIMA VACACIONAL	0.00
GRATIFICACIONES	0.00
BASE	864,450.00
X 1.80%	15,560.10
X15%	2,334.02
TOTAL	17,894.12
RECARGOS	0.00
TOTAL A PAGAR	17,894.00
AHORRO ANUAL CON PREVISIÓN	8,579.00

Tabla No. 9: Nómina Con Previsión Social

NOMBRE	SUELDO DIARIO	SUELDO MENSUAL	PREMIO PUNT	PREMIO ASIST	AYUDA ALIM. 40%	DESPENSA EXENTA	SUB. EMPLEO	PERCEP. MENSUAL	ISPT	RET. IMSS	RET. R.C.V.	PAGO NETO
EMPLEADO 1	100.00	3,000.00	313.50	313.50	1,200.00	630.00	(10.56)	5,457.00	-	39.20	35.28	5,382.52
EMPLEADO 2	66.67	2,000.10	209.10	209.10	800.10	630.00	(222.87)	3,848.40	-	26.14	23.52	3,798.74
EMPLEADO 3	83.33	2,499.90	261.30	261.30	999.90	630.00	(147.26)	4,652.40	-	32.66	29.40	4,590.34
EMPLEADO 4	100.00	3,000.00	313.50	313.50	1,200.00	630.00	(10.56)	5,457.00	-	39.20	35.28	5,382.52
EMPLEADO 5	66.67	2,000.10	209.10	209.10	800.10	630.00	(222.87)	3,848.40	-	26.14	23.52	3,798.74
EMPLEADO 6	83.33	2,499.90	261.30	261.30	999.90	630.00	(147.26)	4,652.40	-	32.66	29.40	4,590.34
EMPLEADO 7	100.00	3,000.00	313.50	313.50	1,200.00	630.00	(10.56)	5,457.00	-	39.20	35.28	5,382.52
EMPLEADO 8	66.67	2,000.10	209.10	209.10	800.10	630.00	(222.87)	3,848.40	-	26.14	23.52	3,798.74
EMPLEADO 9	83.33	2,499.90	261.30	261.30	999.90	630.00	(147.26)	4,652.40	-	32.66	29.40	4,590.34
EMPLEADO 10	100.00	3,000.00	313.50	313.50	1,200.00	630.00	(10.56)	5,457.00	-	39.20	35.28	5,382.52
EMPLEADO 11	66.67	2,000.10	209.10	209.10	800.10	630.00	(222.87)	3,848.40	-	26.14	23.52	3,798.74
EMPLEADO 12	83.33	2,499.90	261.30	261.30	999.90	630.00	(147.26)	4,652.40	-	32.66	29.40	4,590.34
EMPLEADO 13	100.00	3,000.00	313.50	313.50	1,200.00	630.00	(10.56)	5,457.00	-	39.20	35.28	5,382.52
EMPLEADO 14	66.67	2,000.10	209.10	209.10	800.10	630.00	(222.87)	3,848.40	-	26.14	23.52	3,798.74
EMPLEADO 15	83.33	2,499.90	261.30	261.30	999.90	630.00	(147.26)	4,652.40	-	32.66	29.40	4,590.34
TOTALES =		37,500.00	3,919.50	3,919.50	15,000.00	9,450.00	(1,903.45)	69,789.00	-	490.00	441.00	68,858.00

Tabla No. 10: Nómina Sin Previsión Social

NOMBRE	SUELDO DIARIO	SUELDO MENSUAL	SUB. EMPLEO	PERCEP. MENSUAL	I.S.P.T.	RET. IMSS	RET. R.C.V.	PAGO NETO
EMPLEADO 1	187.79	5,633.70	-	5,633.70	107.45	77.43	66.25	5,382.57
EMPLEADO 2	134.83	4,044.90	(145.82)	3,899.08	-	52.84	47.56	3,798.68
EMPLEADO 3	157.63	4,728.90	(21.23)	4,707.67	-	61.83	55.61	4,590.23
EMPLEADO 4	187.79	5,633.70	-	5,633.70	107.45	77.43	66.25	5,382.57
EMPLEADO 5	134.83	4,044.90	(145.82)	3,899.08	-	52.84	47.56	3,798.68
EMPLEADO 6	157.63	4,728.90	(21.23)	4,707.67	-	61.83	55.61	4,590.23
EMPLEADO 7	187.79	5,633.70	-	5,633.70	107.45	77.43	66.25	5,382.57
EMPLEADO 8	134.83	4,044.90	(145.82)	3,899.08	-	52.84	47.56	3,798.68
EMPLEADO 9	157.63	4,728.90	(21.23)	4,707.67	-	61.83	55.61	4,590.23
EMPLEADO 10	187.79	5,633.70	-	5,633.70	107.45	77.43	66.25	5,382.57
EMPLEADO 11	134.83	4,044.90	(145.82)	3,899.08	-	52.84	47.56	3,798.68
EMPLEADO 12	157.63	4,728.90	(21.23)	4,707.67	-	61.83	55.61	4,590.23
EMPLEADO 13	187.79	5,633.70	-	5,633.70	107.45	77.43	66.25	5,382.57
EMPLEADO 14	134.83	4,044.90	(145.82)	3,899.08	-	52.84	47.56	3,798.68
EMPLEADO 15	157.63	4,728.90	(21.23)	4,707.67	-	61.83	55.61	4,590.23
TOTALES =		72,037.50	(835.25)	71,202.25	537.25	960.50	847.10	68,858.00

Tabla No. 11: Cuotas de Aportaciones de Seguridad Social Con Previsión.

BIMESTRAL										IMSS,RCV,INFO COSTO MENSUAL	
IMSS Patron	IMSS Obrero	TOTAL IMSS	Retiro Patron	CesVej. Patron	CesVej. Obrero	SUMA RCV	Aport. Pat. INFONAVIT	CREDITO S	SUMA INFO	COSTO PATRON	COSTO OBRERO
492.16	39.20	531.36	127.51	200.84	71.73	400.08	318.79	-	318.79	810.43	74.48
439.89	26.14	466.03	85.01	133.89	47.82	266.72	212.52	-	212.52	652.06	49.66
466.04	32.66	498.70	106.26	167.36	59.77	333.39	265.66	-	265.66	731.26	62.06
492.16	39.20	531.36	127.51	200.84	71.73	400.08	318.79	-	318.79	810.43	74.48
439.89	26.14	466.03	85.01	133.89	47.82	266.72	212.52	-	212.52	652.06	49.66
466.04	32.66	498.70	106.26	167.36	59.77	333.39	265.66	-	265.66	731.26	62.06
492.16	39.20	531.36	127.51	200.84	71.73	400.08	318.79	-	318.79	810.43	74.48
439.89	26.14	466.03	85.01	133.89	47.82	266.72	212.52	-	212.52	652.06	49.66
466.04	32.66	498.70	106.26	167.36	59.77	333.39	265.66	-	265.66	731.26	62.06
492.16	39.20	531.36	127.51	200.84	71.73	400.08	318.79	-	318.79	810.43	74.48
439.89	26.14	466.03	85.01	133.89	47.82	266.72	212.52	-	212.52	652.06	49.66
466.04	32.66	498.70	106.26	167.36	59.77	333.39	265.66	-	265.66	731.26	62.06
492.16	39.20	531.36	127.51	200.84	71.73	400.08	318.79	-	318.79	810.43	74.48
439.89	26.14	466.03	85.01	133.89	47.82	266.72	212.52	-	212.52	652.06	49.66
466.04	32.66	498.70	106.26	167.36	59.77	333.39	265.66	-	265.66	731.26	62.06
6,990.45		7,480.45	1,593.90	2,510.45		5,000.95	3,984.85		3,984.85	10,968.75	931.00
COSTO ANUAL=										131,625.00	

Tabla No. 12: Cuotas de Aportaciones de Seguridad Social Sin Previsión.

BIMESTRAL										IMSS,RCV,INFO COSTO MENSUAL	
IMSS Patrón	IMSS Obrero	TOTAL IMSS	Retiro Patrón	CesVej. Patrón	CesVej. Obrero	SUMA RCV	Aport. Pat. INFONAVIT	CRÉDITOS	SUMA INFO	COSTO PATRÓN	COSTO OBRERO
640.32	77.43	717.75	239.46	377.15	134.70	751.31	598.65	-	598.65	1,237.99	143.68
546.78	52.84	599.62	171.93	270.80	96.71	539.44	429.84	-	429.84	975.91	100.40
582.64	61.83	644.47	201.01	316.59	113.07	630.67	502.52	-	502.52	1,084.34	117.44
640.32	77.43	717.75	239.46	377.15	134.70	751.31	598.65	-	598.65	1,237.99	143.68
546.78	52.84	599.62	171.93	270.80	96.71	539.44	429.84	-	429.84	975.91	100.40
582.64	61.83	644.47	201.01	316.59	113.07	630.67	502.52	-	502.52	1,084.34	117.44
640.32	77.43	717.75	239.46	377.15	134.70	751.31	598.65	-	598.65	1,237.99	143.68
546.78	52.84	599.62	171.93	270.80	96.71	539.44	429.84	-	429.84	975.91	100.40
582.64	61.83	644.47	201.01	316.59	113.07	630.67	502.52	-	502.52	1,084.34	117.44
640.32	77.43	717.75	239.46	377.15	134.70	751.31	598.65	-	598.65	1,237.99	143.68
546.78	52.84	599.62	171.93	270.80	96.71	539.44	429.84	-	429.84	975.91	100.40
582.64	61.83	644.47	201.01	316.59	113.07	630.67	502.52	-	502.52	1,084.34	117.44
640.32	77.43	717.75	239.46	377.15	134.70	751.31	598.65	-	598.65	1,237.99	143.68
546.78	52.84	599.62	171.93	270.80	96.71	539.44	429.84	-	429.84	975.91	100.40
582.64	61.83	644.47	201.01	316.59	113.07	630.67	502.52	-	502.52	1,084.34	117.44
8,848.70		9,809.20	3,062.00	4,822.70		9,607.10	7,655.05		7,655.05	16,491.20	1,807.60
										COSTO ANUAL	197,894.40
										AHORRO ANUAL	
										CON PREVISIÓN	66,269.00

CAPÍTULO III: MÉTODO

MÉTODO

El método que se utilizó para esta investigación es el descriptivo, ya que se tomaron en cuenta datos proporcionados por la empresa visitada para descubrir, analizar y evaluar el Impacto Financiero-Fiscal que ocasiono el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en el esquema “*Outsourcing*”, al no poder deducir las prestaciones salariales al 100%. Además se describen los conceptos, clasificación del *Outsourcing* y los procedimientos utilizados para lograr responder la pregunta plasmada en la definición del problema.

El procedimiento para realizar la investigación es el siguiente:

1. Se busco la información necesaria en libros, revistas, internet, leyes aplicables, entre otros; se asistió a cursos relacionados con el tema para tener la opinión de los especialistas.

2. Se analizó la información recabada y se seleccionó la mas relevante anotando en ella las citas bibliográficas.

3. Se analizó los cambios importantes, tal como; la iniciativa de reforma integral de la hacienda pública presentada al H. Congreso de la Unión y la exposición de motivos por la cual nació el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

4. Se investigo el tipo social aplicable a la *Outsourcing* y los requisitos para constituirla.

5. Se analizó el Impacto del IETU en una empresa *Outsourcing*, al aplicar previsión social de acuerdo al caso práctico de una empresa dedicada a los Servicios de Auditoria.

6. Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS

Las empresas dedicadas al *Outsourcing* no tenían ningún problema con los Impuestos existentes hasta la fecha, pero qué pasa con la entrada en Vigor del IETU, al encontrarse ante una base amplia con una tasa menor, pero que a la vez no permitía la deducción directa de los sueldos, sino únicamente por medio de un acreditamiento de los sueldos efectivamente pagados que sirvieron de base para calcular el ISR.

Ahí es donde se observa el Impacto financiero-fiscal, al obtener una carga fiscal adicional por concepto del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual elimina los beneficios fiscales que existen para ISR.

Aquí se planteó un comparativo de la carga fiscal al contar con un prevision social contra la carga fiscal al no contar con prevision social, se realizaron los respectivos cálculos y dio como resultado que el contar con prevision social si genera un pago mas elevado de IETU, esto sucede por la cantidad de erogaciones exentas por vales de despensa que no fueron considerados para el calculo del acreditamiento de sueldos de acuerdo a la regla I.4.15 de Resolución Miscelánea para 2009. En conclusión con la entrada en vigor del IETU ha generado un impacto financiero-fiscal en el bolsillo de los empresarios, aunado a lo anterior, en el esquema *Outsourcing* de una o de otra forma el IETU le ha impactado porque tendrá que pagar mas impuestos de los que venia pagando.

Después de haber realizado la presente investigación, acerca de cómo funciona una Outsourcing, se concluye con el hecho de que, todas aquellas figuras que otorguen dentro de sus nóminas las prestaciones de prevision social como parte integrante del salario, a partir del 01 de Enero de 2008, tendrán como consecuencia de dicha planeación, un Impacto financiero-fiscal al no poder acreditar al 17 % la totalidad de los sueldos efectivamente pagados.

RECOMENDACIONES

Al llevar acabo el cálculo de Impuesto sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, se procede a realizar las siguientes recomendaciones:

El Impacto financiero-fiscal que se tiene, se puede nulificar con el hecho de tener más asimilables a salarios debido a que si se acreditan al 100% y no se pagan cuotas de seguridad social, en cambio el pago de salarios solo se acreditan los que estén gravados y a parte se pagan cuotas, es decir, los ingresos exentos no se consideran como si no se hubiesen pagado. Al contar con mas asimilables a salarios aumentaría el acreditamiento de los mismos y disminuiría el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Por ultimo, se recomienda llevar un mejor control presupuestal de los ingresos obtenidos menos las deducciones en cada mes para eliminar la utilidad generada en cada pago provisional retirando anticipo de socios para que a final de año no se genere un ISR a cargo.

FUENTES DE CONSULTA

Leyes y Reglamentos:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2009. Editorial Anaya. México, D.F.
2. Código Civil Federal. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.
3. Ley de Impuesto sobre la Renta. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.
4. Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.
5. Código Fiscal de la Federación. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.
6. Ley Federal de Trabajo. 2009. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.
7. Ley del Seguro Social. 2009. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.

Bibliografía:

1. Domínguez, Jaime. 2009. Pagos provisionales del ISR y el IETU: con casos prácticos. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.
2. Martínez, Javier. 2008. **OUT-SOURCING**. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.
3. Brian Heywood, J. 2002. Dilema del *Outsourcing* en la búsqueda de la competitividad. Editorial Financial Times. Madrid, España.
4. Gidróñ, Gil. 1998. Nuevos modelos de gestión empresarial y el *Outsourcing* de proceso de negocios. Editorial Circulo de Empresarios. México, D.F.

Revistas:

1. Prontuario de Actualización Fiscal. Julio 2009. Editorial Gasca, México D.F.
2. Notas Fiscales. Agosto 2009. Grupo Editorial Hess, México D.F.

Cursos:

1. Esquer, Reginaldo. 2009. *Curso Planeación del Entorno Fiscal*. Mexicali, B.C.
2. López, Manuel. 2009. *Taller Aplicativo de ISR y IETU Personas Morales*. Mexicali, B.C.

3. Reyes, Oswaldo. 2009. *Curso Modificaciones a la Ley de ISR y a la Ley del Seguro Social para las empresas Outsourcing de personal*. Mexicali, B.C.
4. Aceves, José de Jesús. 2009. *Diplomado en Fiscal ISR y IETU*. Mexicali B.C.

Internet:

www.gestiopolis.com

www.monografias.com

www.colegiodenotarios.org.mx

www.economiadehoy.com

www.juridicoafae.com

www.imss.gob.mx